



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	021 - 2001 - 00062 - 01	Ordinario	DIANA VIRGINIA MAYORGA FOLKES	JUAN M. ROA GARCIA	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	25/8/2023	29/8/2023
2	023 - 2017 - 00788 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	CARLOS ALCIDES CASTELLANOS DOMINGUEZ	ASLUZ S.A.S.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	25/8/2023	29/8/2023
3	031 - 2021 - 00445 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	R & V AGROCERCAS Y MALLAS LIMITADA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/8/2023	29/8/2023
4	042 - 2020 - 00085 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TERRANO S.A.S. (C. I. TERRANO S. A. S.)	Traslado liquidación de crédito Art.446 CGP	25/8/2023	29/8/2023
5	043 - 2019 - 00737 - 00	Ejecutivo Mixto	CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	MARINA ANGEL RUIZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/8/2023	29/8/2023
6	049 - 2021 - 00223	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	MARIO ALEXIS GOMEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/8/2023	29/8/2023
7	043 - 2020 - 00170 - 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	FERNANDO BAYONA HUERTAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/8/2023	29/8/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2023-08-24 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

SECRETARIO(A)

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ. D.C.

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001 3303 021 2001 00062 00

Procede el despacho a resolver lo que corresponda en relación con los recursos de reposición y subsidiario de apelación que interpone el apoderado de FLOTA SAN VICENTE S.A., contra el auto de 21 de junio de 2023.

ANTECEDENTES

- 1.- Mediante providencia dictada en la fecha arriba mencionada, este despacho negó el levantamiento de la medida cautelar de embargo del inmueble con matrícula No. 50C-274928.
2. Inconforme con la decisión ya mencionada, el apoderado de FLOTA SAN VICENTE S.A., interpone recurso de reposición y subsidiario de apelación, solicitando revocarla, fundamentándose en lo siguiente: i) que su representada sí está legitimada para incoar el levantamiento toda vez que el bien está bajo la modalidad de propiedad fiduciaria. ii) que las empresas FLOTA SAN VICENTE S.A. e INVERSIONES Y REPRESENTACIONES SEGUTRANS S.A.S., son totalmente distintas y no una misma, como equivocadamente lo manifiesta el despacho. iii) que la propiedad fiduciaria es inembargable.
3. La parte actora no recorrió el traslado.

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con el artículo 318 del C. G. del Proceso, el recurso de reposición puede interponerse contra las providencias dictadas por el funcionario de instancia, para que se revoquen o modifiquen, total o parcialmente.
2. Para efectos de este recurso, se tiene por probado lo siguiente: i) la legitimación de quien lo incoa, pues es el apoderado de FLOTA SAN VICENTE S.A., quien precisamente solicitó el levantamiento de las medidas cautelares. ii) que el inmueble con matrícula 50C-274918 se encuentra cautelado en este asunto iii) que este mismo inmueble tiene fideicomiso a favor de REPRESENTACIONES SEGUTRANS S.A.S.



3. Como se manifestó en la providencia recurrida, quien en realidad estaría legitimada para incoar el trámite de levantamiento de medida cautelar a favor de INVERSIONES Y REPRESENTACIONES SEGUTRANS S.A.S., es su representante legal o a quien este dé poder, lo que no ha sucedido en este asunto, toda vez que el incidente se promovió a nombre de FLOTA SAN VICENTE S.A.

4. No obstante, también en la providencia se indicaron las razones por las cuales no procedía el levantamiento de las medidas cautelares en este asunto, pues el fideicomitente, acá demandado, se reservó la propiedad del bien, conforme al parágrafo de la cláusula 4ª de la escritura pública No. 7154 del 17 de diciembre de 2015, otorgada en la Notaría 73 de esta ciudad, por lo que el mentado inmueble está en su patrimonio.

5. Ahora bien, sobre la inembargabilidad de los bienes que el deudor posea en calidad de propietario fiduciario, debe tenerse en cuenta que tal protección está destinada a salvaguardar el patrimonio del fideicomitente, pues si se pudiese embargar al fideicomisario su derecho se vería conculcado.

6. En el presente asunto, la acá demandada FLOTA SAN VICENTE S.A., es el fideicomitente y no el fideicomisario, por lo que no puede decirse que aplique la inembargabilidad, como ya se vio, pues se puede cautelar cualquier bien que haga parte de su patrimonio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del Proceso.

7. De otro lado, aunque es evidente que FLOTA SAN VICENTE S.A. e INVERSIONES SEGUTRANS S.A.S., no son la misma persona jurídica, como lo afirma el censor, la causa para no levantar la medida cautelar es que el bien no ha salido del patrimonio del deudor, por lo que procede su embargo, como ya se vio.

8. Así las cosas, no se revoca la providencia.

9 Finalmente, se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo, previo el pago de las expensas necesarias para obtener copia de los folios que se requieren, toda vez que el proceso no se encuentra digitalizado. (artículo 3º. Del Acuerdo 11830 de 2021 del C. S. de la Judicatura.)

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CONFÍRMASE el auto de 21 de junio de 2023, por lo expuesto en precedencia.

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 3214824587 (lunes a viernes de 3:00 a 5:00 p.m., únicamente)



Rama Judicial
República de Colombia

SEGUNDO: CONCÉDASE el recurso de apelación, en el efecto devolutivo. Para lo anterior el interesado, en el término de cinco días deberá cancelar las expensas necesarias para obtener copia de los folios 1 a 45 del cuaderno 6° del presente incidente, incluida esta providencia, so pena de declararlo desierto, de conformidad con el artículo 324 del C. G. del Proceso, y teniendo en cuenta el proceso no se encuentra digitalizado. (artículo 3°. Del Acuerdo 11830 de 2021 del C. S. de la Judicatura.)

Cumplido lo anterior, la Oficina de Apoyo proceda al traslado a los no recurrentes y al envío del expediente al superior que ya conoció en pretérita oportunidad la alzada contra la sentencia dictada en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 60

Fijado hoy 13 de julio de 2023, a la hora de las 8:00 a.m.


Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 3214824587 (lunes a viernes de 3:00 a 5:00 p.m., únicamente)



Rama Judicial
República de Colombia

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular
del Despacho: Celular 3214824587 (lunes a viernes de 3:00 a 5:00 p.m.,
únicamente)

RE: 21-2001-0062

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 7/07/2023 11:25

Para:hernando benavides becerra <h.benavidesb@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 5998-2023, Entidad o Señor(a): HERNANDO BENAVIDES - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solcitud: Otro, Observaciones: DESCORRE TRASLADO

De: hernando benavides becerra <h.benavidesb@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 5 de julio de 2023 15:43

11001310302120010006201 J01 FL 2 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

De manera atenta rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

● Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: hernando benavides becerra <h.benavidesb@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 5 de julio de 2023 15:43

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: jegaranza@hotmail.com <jegaranza@hotmail.com>

Asunto: 21-2001-0062

Buenas tardes

Radico escrito describiendo traslado a recurso de reposición en el proceso radicado con el número 21-2001-0062.

HERNANDO BENAVIDES BECERRA
E MAIL: h.benavidesb@hotmail.com
Celular. 3105822638

Señor(a)

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

DE EJECUCION DE SENTENCIAS

BOGOTA

**REF: 21-2001-0062 EJECUTIVO DE GIOVANNY ESGUERRA
VELANDIA CONTRA FLOTA SAN VICENTE Y OTRO**

HERNANDO BENAVIDES BECERRA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado como aparece al pie de la firma, apoderado reconocido en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito descender el traslado del recurso de reposición para lo cual manifiesto:

Indica el apoderado de la demandada "que sobre el bien embargado que el constituyente de la fiducia civil lo es la sociedad flota San Vicente S.A. (pasiva), quien ostenta la titularidad del bien objeto de medida cautelar, sin que hubiera realizado traslación de dominio sobre dicho bien a la sociedad fiduciaria, reservándose para así la calidad de constituyente lo que en verdad sea dicho, hoy sigue siendo el propietario absoluto de dicho inmueble; que la propiedad plena sobre el inmueble se encuentra acreditada aportó la escritura pública en los términos del art.1857 del Código Civil, así como los documentos tales como el certificado de libertad , con lo que se encuentra probada la titularidad de la propiedad del bien y que por ello su representada se encuentra legitimada en la causa para formular el incidente de desembargo."

Que "el constituyente (Fiduciante) y Fiduciario son la misma persona, lo cierto es, que la sociedad constituyente de la fiducia civil lo es la sociedad **FLOTA SAN VICENTE S.A.** y la sociedad Fiduciaria del bien trabado en la litis es la sociedad **INVERSIONES Y REPRESENTACIONES SEGUTRANS SAS**, sociedades con objeto

social, composición accionaria, clase de sociedad etc, son totalmente distintas, con registro mercantil independiente e identificación tributaria distinta. Es por ello por lo que no se puede predicar que ambas para el caso que nos ocupa, el constituyente de la fiducia y el fiduciario, son sujetos reales diferentes entre si."

Para el efecto, se hace necesario mencionar que la fiducia se encuentra conformada por el fiduciante, fiduciario y fideicomisario, el fiduciante es quien constituye la fiducia, el fiduciario quien recibe el encargo y por ende se le traslada la propiedad mientras se cumple la condición y el fideicomisario es quien recibe esta propiedad y se le transfiere cuando se cumpla la condición.

Entonces, se tiene que la calidad de fiduciante y fiduciario la ostenta la sociedad **FLOTA SAN VICENTE SAS**, tal como lo reconoce el recurrente y la de fideicomisario **INVERSIONES Y REPRESENTACIONES SEGUTRANS SAS** quien es el beneficiario del fideicomiso.

Si se observa la constitución de la fiducia en el presente asunto fue imperfecta en el sentido que la fiduciante se reservó para sí la propiedad del inmueble, razón por la cual adquirió la calidad de fiduciario, en consecuencia si es procedente la medida cautelar.

Respecto a la inembargabilidad de la propiedad fiduciaria esta es procedente cuando ha habido transferencia de la propiedad, la finalidad de esta excepción es evitar que el bien recibido en fiducia se confunda con el patrimonio propio del fiduciario y este fiduciario garantice las deudas con el bien recibido en fiducia.

No es acertada la afirmación del apoderado de la demandada cuando indica que el inmueble objeto de medida cautelar para el momento de la inscripción de dicha medida, se encontraba jurídicamente sometido a propiedad fiduciaria, conforme a los postulados descritos en el art. 796 del C.C., sin que sean los mismos tanto el Fideicomitente como el Fiduciario los que lo constituyeron, pues el fideicomitente al reservarse la propiedad, el inmueble no entró en la propiedad

fiduciaria, es decir al no transferir el dominio no se convirtió en un bien fiduciario.

Es de reiterar no ha habido transferencia del bien y mucho menos limitada pues al observar el instrumento público de constitución de fiducia en las cláusulas segunda y quinta, y el certificado de tradición, se puede concluir que la tradición mencionada no se verificó.

Por lo anterior solicito al señor Juez se sirva no revocar la providencia objeto del recurso de reposición.

Atentamente,



HERNANDO BENAVIDES BECERRA
C.C. No. 79.385.524 DE BOGOTÁ
C.C. No. 68038 DEL C.S.J.
Celular 3105822638
E mail: h.benavidesb@hotmail.com



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

18/7/2023 10:23:10 Cajero: wilorduz

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 100886749

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$6,900.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del costo: \$0.00
GMF del costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO
CESO-CUN-RM

Ref 1: 08600221051

Ref 2: 11001310302120010006201

Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por
favor verifique que la transacción
solicitada se registró correctamente en el
comprobante. Si no está de acuerdo
infórmele al cajero para que la corrija.
Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá
al 5948500 resto de



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

18/7/2023 10:22:20 Cajero: wilorduz

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 100886630

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$24,000.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del costo: \$0.00
GMF del costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO
CESO-CUN-RM

Ref 1: 08600221051

Ref 2: 11001310302120010006201

Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por
favor verifique que la transacción
solicitada se registró correctamente en el
comprobante. Si no está de acuerdo
infórmele al cajero para que la corrija.
Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá
al 5948500 resto de

21-2001-0062

1 EJE
Recorrido



Julio 18/2023

Pago copias de Apelación

Cuaderno N:6 Incidente de Desembargo Total

Folios 1 hasta el Folio 49 y vueltas para un total 96 folios



PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

49
51 5X
53

PROCESO EJECUTIVO No. 21-2001-0062

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de: un (1) cuaderno con: **50 folios**, los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO DENTRO DEL PROCESO DECLARATIVO de **GIOVANNY ESGUERRA VELANDIA Y OTROS** Contra **FLOTA SAN VICENTE S.A.** proveniente del Juzgado 021 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. la parte interesada sufragó las expensas requeridas, por lo que se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido EN el efecto **DEVOLUTIVO ordenado por** auto de fecha doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023) en contra del auto adiado veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



50
52 52
54

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: **21-2001-0062**

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede. 

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P.

En la fecha: 24-08-23 se fija el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 326 del

C.G.P. el cual corre a partir del 25-08-23

Y vence en: 29-08-23

El(la) Secretario(a): M.L.C.D.



Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).
Radicación 110013 1030 021 2001 00062 00

Cumplido el término otorgado en proveído inmediatamente anterior, se procede a darle resolución al incidente de levantamiento de medida cautelar radicado por JUAN MANUEL GUTIERREZ ARANZA como apoderado judicial de la sociedad demandada FLOTA SAN VICENTE S.A.

EL INCIDENTE:

El prenombrado apoderado judicial solicitó en representación de su poderdante que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas frente al inmueble distinguido con el F.M.I., 50C-274918; lo anterior, como quiera que con anterioridad al registro del embargo se constituyó fideicomiso en favor de INVERSIONES Y REPRESENTACIONES SEGUTRANS S.A.S.; de ahí, que aquel bien raíz es inembargable.

EL TRÁMITE

Mediante auto del 7 de marzo de 2023, se corrió traslado del incidente interpuesto por el apoderado de la parte ejecutada, respecto del cual la parte ejecutante en el término otorgado para ello, se opuso y alegó que revisada la escritura pública de constitución del fideicomiso se advierte que la empresa accionada se reservó la propiedad del mismo; de ahí, que no existió una real transferencia del mentado inmueble en favor del fideicomisario, por lo que es procedente su embargo.

CONSIDERACIONES:

En este punto ha de advertirse que en principio no encuentra esta Judicatura que el incidentante esté legitimado para enervar el trámite en nombre de la empresa demandada, pues el fideicomiso se realizó en favor de un tercero, a decir, INVERSIONES Y REPRESENTACIONES SEGUTRANS S.A.S., quien sería la afectada con la continuidad de las medidas cautelares decretadas frente al bien determinado en los antecedentes.

Ahora bien, en gracia de discusión y se tiene sobre el fideicomiso que:

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 793, numeral 1, del Código Civil, "el dominio puede ser limitado de varios modos", entre ellos, *"por haber de pasar a otra persona en virtud de una condición"*, debiéndose añadir que una de las formas de limitar el derecho real de dominio por el sendero aludido es la llamada

propiedad fiduciaria, es decir, *"la que está sujeta al gravamen de pasar a otra persona por el hecho de verificarse una condición"* (artículo 794, íd.).

Cabe señalar que mediante el fideicomiso civil, el titular de una herencia, una cuota determinada de ella, o un cuerpo cierto, aquí denominado fiduciante, traslada a otro, el fiduciario, **su propiedad sobre los comentados activos**, para que, una vez cumplida determinada condición, este la transfiera a un tercero: el beneficiario o fideicomisario (a través de una traslación de propiedad que el legislador denominó "restitución"). **(resaltado por el Despacho)**

Y aunque en virtud de este negocio jurídico solemne (pues solo puede constituirse por escritura pública o acto testamentario) se altera -por vía general- la titularidad de la propiedad, dado que pasa del fiduciante al fiduciario, este último no la adquiere plena; sino que se hace a una forma de dominio limitado, denominado propiedad fiduciaria, caracterizada precisamente por estar "sujeta al gravamen de pasar a otra persona por el hecho de verificarse una condición".

Como puede verse, en el fideicomiso la transferencia se encuentra atada a una condición predeterminada, que cumple dos funciones simultáneas: es suspensiva, pues de ella pende el nacimiento del derecho de propiedad del beneficiario-fideicomisario. Y es también resolutoria, porque una vez acaezca, extingue el derecho adquirido previamente por el fiduciario».

Luego, sobre **La inembargabilidad de los bienes que el deudor "posee fiduciariamente"** (STC13069-2019).

Acorde con el artículo 1677, numeral 8, del Código Civil: "La cesión comprenderá todos los bienes, derechos y acciones del deudor, excepto los no embargables. No son embargables: 8º) La propiedad de los objetos que el deudor posee fiduciariamente", regla que fue incluida también en las codificaciones procesales preexistentes, bien por remisión (en vigencia del Código Judicial), o por reiteración (estando en vigor el Código de Procedimiento Civil);

No obstante, parece inviable colegir que como el numeral 13 del artículo 684 del Código de Procedimiento Civil no fue reproducido en el canon 594 del Código General del Proceso, la norma del Código Civil fue derogada (como lo sostuvo el tribunal en este caso), porque así no lo señaló expresamente el legislador, ni la pauta recién citada constituye un *numerus clausus*; por el contrario, allí se dijo expresamente que "además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar (...)" los allí relacionados, reconociendo la existencia de otras disposiciones similares, como la citada previamente.

De otra parte, esa inembargabilidad no está exenta de polémica, al menos en un puntual evento: si fiduciante y fiduciario son la misma persona, que es lo que ocurre, a voces del artículo 807 del estatuto sustantivo civil, "cuando en la

92

constitución del fideicomiso no se designe expresamente el fiduciario, o cuando falte por cualquiera causa el fiduciario designado, estando todavía pendiente la condición", casos en los cuales, se insiste "gozará fiduciariamente de la propiedad el mismo constituyente, si viviere (...)".

(...) En ese sentido, es pertinente resaltar que la citada norma del Código Civil, aún vigente, hace referencia a los bienes «que el deudor posea fiduciariamente», lo que sugiere que fue concebida para evitar que se confundan en el patrimonio del fiduciario los bienes que el fiduciante le confió.

Por esa vía, se instituyó una prohibición que procura evitar que los acreedores del propietario fiduciario pudieran usar esos activos (transferidos bajo condición resolutoria y, al tiempo, suspensiva) como prenda de garantía de sus acreencias, generando un injustificado desequilibrio patrimonial entre fiduciante y fiduciario, y afectando indebidamente las expectativas legítimas del fideicomisario.

Pero el desbalance que resulta evidente cuando el segundo cubre sus propias deudas con bienes que no son realmente suyos (pues los detenta fiduciariamente), no parece presentarse cuando ese rol negocial lo ocupa también el primero, **debiéndose añadir que el revés de las perspectivas del beneficiario no parece merecer en esta hipótesis alguna consideración especial; antes bien, su frustración es similar a la del heredero, que debe pagar primero las obligaciones de su causante, antes de hacerse dueño de los bienes relictos.**

Por consiguiente, es imperativo repensar si la inembargabilidad que actualmente consagra el ordenamiento respecto de "los objetos que el deudor posee fiduciariamente" aplica a todos los fideicomisos civiles, o solamente a aquellos en los que fiduciario y fiduciante son personas distintas, y **-por lo mismo- puede sostenerse la existencia de una real transferencia de la propiedad entre dos patrimonios, también diferenciables».**

Dicho lo anterior y revisadas las piezas documentales aportadas por los intervinientes se logró extraer que si bien se inscribió un fideicomiso dentro del certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-274918, lo cierto es que de la escritura pública de su constitución se extrae en las cláusulas segunda y quinta que el fideicomitente se reservó la propiedad del mismo; situación, que va en disonancia con la normatividad en cita; pues no puede entenderse que existió una real transferencia de la propiedad entre los patrimonios de los intervinientes.

Continuando con el anterior derrotero, se tiene entonces que no se acreditó que en efecto se hubiera transferido la propiedad del mentado inmueble en favor de un tercero y por medio de la reiterada figura del fideicomiso, situación analógica con el caso en el que fideicomisario y fideicomitente son el mismo, pues allí también no existe una transferencia de dominio real.

Por los motivos expuestos el juzgado considera infundados los argumentos que sirven de soporte para el incidente alegado y por tanto el mismo debe ser denegada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el incidente de levantamiento de medidas cautelares deprecado, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: Condenar en costas al incidentante en la suma de **1smilmv.**

NOTIFICOSE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN GUEZAMON

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 53
fijado hoy **22/06/2023**
a la hora de las 8:00 a.m.



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

Doctor
DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS.
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E S D

Radicación No.110013 1030 021 2001 00062 00

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (dentro de proceso
DECLARATIVO ORDINARIO) de GUIOVANNY ESGUERRA
VELANDIA Y/o OTROS Vs. FLOTA SAN VICENTE S.A.

ASUNTO: INCIDENTE DE DESEMBARGO

Su señoría:

Mi usual saludo respetuoso.

JUAN MANUEL GUTIERREZ ARANZA mayor con domicilio en esta
ciudad D.C., abogado en ejercicio identificado civilmente con c.c.19.199.837
de Bogotá, y profesionalmente con T.P.No.44.733 del C.S.J., con dirección para
notificaciones procesales: jegaranza@hotmail.com, actuando en mi calidad
de apoderado de la sociedad FLOTA SAN VICENTE S.A., de la manera más
comedida concurro ante su H. Despacho y manifiesto:

Que estando dentro de la oportunidad procesal debida, en nombre de mi
representada, interpongo el recurso de **REPOSICION** y en subsidio el de
APELACION contra su providencia calendada veintiuno (21) de junio de dos
mil veintitrés (2023) por medio de la cual su H. despacho "...**RESUELVE** :
NEGAR el incidente de levantamiento de medidas cautelares deprecado por las
razones expuestas en este proveído..." ; para que su lugar, se **REVOQUE**, y se
acceda al levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el Inmueble
distinguido con la M.I.50 C-274918, condenando en costas a la parte actora.

**I.- FUNDAMENTOS FACTICOS DE HECHO Y DE DERECHO
OBJETO DE LA IMPUGNACION (SUSTENTACION DE LOS
RECURSOS IMPETRADOS):**

Se Fundo mi inconformidad en los siguientes hechos:

a.- Se predica en la providencia objeto de inconformidad "... *que en principio
no encuentra esta judicatura que el incidente esté legitimado para enervar el
trámite el nombre de la empresa demandada pues el fideicomiso se realizó en
favor de un tercero a decir INVERSIONES Y REPRESENTACIONES
SEGUTRANS SAS, quien sería la afectada con la continuidad de las medidas
cautelares decretadas hoy frente al bien determinado en los antecedentes*".

Respeto sinceramente la tesis esgrimida en líneas precedentes por el H. Juez ,
pero no la comparto, en virtud de las siguientes apreciaciones y consideraciones
a saber:

1.-Para el caso que nos ocupa debe tenerse muy en claro que el constituyente de
la fiducia civil lo es la sociedad flota San Vicente S.A. (pasiva), quien ostenta
la titularidad del bien objeto de medida cautelar, sin que hubiera realizado
traslación de dominio sobre dicho bien a la sociedad fiduciaria, reservándose
para así la calidad de constituyente lo que en verdad sea dicho, hoy sigue siendo
el propietario absoluto de dicho inmueble.

2.- En el caso sub examine , solo se podrá declarar la ausencia de legitimación
en la causa de la sociedad FLOTA SAN VICENTE S.A. , si efectivamente no
estuviere acreditada al plenario la propiedad plena sobre el inmueble objeto de
cautela, en virtud de que siendo el titular del derecho de dominio ; aportó la
escritura pública en los términos del art.1857 del Código Civil , así como los
documentos tales como el certificado de libertad (que obran al proceso) y que
demuestran más que probada la titularidad de la propiedad objeto de medida
cautelar.

b.- Muy a pesar de que su H. despacho señor Juez predica en la providencia
objeto de inconformidad el hecho de que constituyente (Fiduciante) y
Fiduciario son la misma persona (".. *de otra parte , esa inembargabilidad hoy
no está exenta de polémica al menos en un punto al evento si fiduciante
fiduciario son la misma persona, qué es lo que ocurre*"), lo cierto es , que la
sociedad constituyente de la fiducia civil lo es la sociedad FLOTA SAN
VICENTE S.A. y la sociedad Fiduciaria del bien trabado en la litis es la
sociedad INVERSIONES Y REPRESENTACIONES SEGUTRANS SAS,
sociedades con objeto social, composición accionaria, clase de sociedad etc,
son totalmente distintas, con registro mercantil independiente e identificación
tributaria distinta. Es por ello por lo que no se puede predicar que ambas

43

sociedades son una misma y que por sustracción de materia se pueden calificar fiduciante y fiduciaria como una sola persona (sea natural o Jurídica). Para el caso que nos ocupa, el constituyente de la fiducia y el fiduciario, son sujetos reales ónticamente y diferentes entre sí.

c.- En cuanto a la aplicación para el caso sub examine, de la pauta de inembargabilidad de que trata el numeral octavo del artículo 1677 el código civil:

Téngase en cuenta, que la fiducia civil constituida sobre el inmueble objeto de la medida cautelar, se realizó en favor de un tercero ajeno a la sociedad deudora de las acreencias que se ejecutan con este proceso. Ese tercero a quien denominamos la sociedad Inversiones y Representaciones Segutrans S.A.S.

Tal y como lo expreso el H.Mag. Dr. ARNOLDO WILSON QUIROZ MONSALVO en su salvamento de voto (STC13069-2019 Sala de Casación Civil H.C.S.J.), cuando esa corporación sostiene "... en ese sentido resulta necesario edificar la siguiente sub regla jurisprudencial: puede constituirse un fideicomiso civil sin designar un fiduciario de modo tal que ese papel lo ocupe el mismo fiduciante (de acuerdo con el artículo 807 del código civil) pero en ese caso los acreedores de este podrán embargar los bienes que integran el fideicomiso porque en realidad no los posee fiduciariamente" (cómo lo exige el artículo 1677-8 id)"

En su salvamento de voto, no compartió los anteriores planteamientos atendiendo los siguientes presupuestos a saber ".....en el ordenamiento jurídico patrio continúa vigente lo reglado en el numeral octavo del artículo 1677 el código civil el cual de manera expresa y clara contempla sin distinción la inembargabilidad de la propiedad de los objetos que el deudor posee fiduciariamente. En efecto no existe duda alguna en cuanto al vigor actual del precepto en comento pues el mismo no ha sido objeto de derogatoria tácita expresa u orgánica alguno como suficientemente lo ha dejado por sentado esta sala en asuntos que guardan simetría con el presente (CSJ STC 7916-2018, 20 de jun. Rad No.2018-01177-00 y STC 8518-2018, 6 de jul rad 2018-01516-00); quien culmina su intervención sosteniendo: " lo dicho imponía conceder el resguardo supra legal del epígrafe en tanto dada la claridad y actual vigencia de la regla contenida en el numeral octavo del artículo 1677 del código civil observando el principio general de la interpretación jurídica según el cual donde la norma no distingue no le corresponde distinguir al intérprete (CC C 317/12), al juzgador natural sólo le era dable en torno a la

solicitud del levantamiento de cautelas propuesto establecer si los predios embargados estaban afectos a la propiedad fiduciaria y en caso afirmativo acceder a aquel ruego, de lo contrario, desecharlo sin adentrarse en ninguna otra temática".

d.- Inevitablemente la fiducia civil hoy sigue teniendo la entidad de inembargabilidad, en el entendido como en el caso que nos ocupa que la persona del fiduciante no reviste la doble calidad o condición de fiduciante y de fiduciario, pues el acto jurídico por medio del cual se celebró el contrato (Escritura Pública), el inmueble trabajo en la litis ha salido del patrimonio del fiduciante deudor, pues existe un verdadero traslado de la disponibilidad del bien gravado.

Para el caso sub examine además, el inmueble objeto de medida cautelar para el momento de la inscripción de dicha medida, se encontraba jurídicamente sometido a propiedad Fiduciaria, todo lo anterior, conforme a los postulados descritos en el art. 796 del C.C., sin que confluían las calidades o mejor, sin que sean los mismos tanto el Fideicomitente como el Fiduciario los que lo constituyeron.

Y es que como lo ha establecido la doctrina en reiteradas oportunidades al derogarse de manera implícita el artículo 684 del C.P.C por el artículo 626 del código general del proceso, continuó vigente sin reforma, sin derogación y sin subrogación, el artículo 2617 del código civil que exime la fiducia del embargo. Se subrogó el artículo que complementa (artículo 684 del código de procedimiento civil) más no el complementado (artículo 1617 del código civil) pues este último continúa en su plena y absoluta vigencia. En resumen: el listado de bienes inembargables consagrado en el artículo 1677 del código civil fue adicionado por el artículo 1004 de la ley 105 de 1931 pero el mismo fue derogado por subrogación por el artículo 684 el código de procedimiento civil que a su vez fue derogado por el artículo 626 del código general del proceso. Ello significa que la norma vigente en materia de inembargabilidad de bienes es el artículo 594 del código general del proceso el cual amplió el espectro de inembargabilidad, pero, aunque específicamente no determina este atributo a la propiedad fiduciaria, por analogía lo está.

Téngase en cuenta que el Fideicomiso Civil constituido por la sociedad FLOTA SAN VICENTE S.A. en favor del fiduciario INVERSIONES Y REPRESENTACIONES SEGUTRANS SAS, no se ha extinguido; todo, a las voces de lo establecido en el artículo 822 del Código Civil.

Aunado a lo anterior, para resaltar, el Código Civil ubica al Fideicomiso civil dentro de las limitaciones al dominio a las voces del artículo 793 del C.C. que nos dice de las limitaciones al dominio y que puede ser limitado siendo la primera limitación que consagra es la descrita en el numeral 1°. "... por haber de pasar a otra persona en virtud de una condición". Para el caso de marras, el Fideicomitente (FLOTA SAN VICENTE S.A.) es el titular el derecho de dominio sobre el bien inmueble objeto de cautela, quien le ha trasferido la propiedad fiduciaria al propietario fiduciario (INVERSIONES Y REPRESENTACIONES SEGUTRANS SAS), transfiriéndole ese derecho de manera limitada, hasta tanto se cumpla la condición pactada en documento público. Todo lo anterior bajo la figura jurídica de la "Propiedad Fiduciaria" que es la que está sujeta al "Gravamen" de pasar a otra persona por el hecho de verificarse una condición.

II.- PETICION:

Por lo brevemente expuesto en líneas precedentes, ruego al señor Juez **REPONER** la providencia objeto de inconformidad, para que, en su lugar, se acceda al **Levantamiento de la Medida Cautelar** decretada por su H. despacho. En el evento de que su señoría decida mantener incólume la providencia atacada por este medio, ruego a su H. Despacho concederme el recurso de **APELACION** propuesto de manera subsidiaria para ante el H. Superior Jerárquico, reservándome el derecho de ampliar mis argumentos de inconformidad en su debida oportunidad procesal.

Del señor Juez con acato y respeto.


JUAN MANUEL GUTIERREZ ARANZA
C.C.19.199837 de Bogotá
T.P.No.44.733 del C.S.J.
Email :jegaranza@hotmail.com
Móvil:3102354596

RE: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE GUIOVANNI ESGUERRA V Y/o Otros Vs.FLOTA SAN VICENTE S.A. Rad No.110013103021 2001 00062 00

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 26/06/2023 14:04

Parajegaranza@hotmail.com <jegaranza@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 5593-2023, Entidad o Señor(a): JUAN GUTIERREZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: **RECURSO DE REPOSICION** De: juan manuel gutierrez aranza <jegaranza@hotmail.com>
Enviado: lunes, 26 de junio de 2023 13:01
11001310302120010006201 J01 FL 3 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

De manera atenta rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

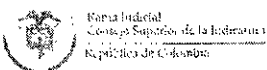
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: juan manuel gutierrez aranza <jegaranza@hotmail.com>

Enviado: lunes, 26 de junio de 2023 13:01

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: h.benavidesb@hotmail.com <h.benavidesb@hotmail.com>; luzma1105@hotmail.es <luzma1105@hotmail.es>

Asunto: RV: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE GUIOVANNI ESGUERRA V Y/o Otros Vs.FLOTA SAN VICENTE S.A. Rad No.110013103021 2001 00062 00

Doctor

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ 1o.CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E S D

Su señoría:

Actuando como apoderado de la sociedad demandada FLOTA SAN VICENTE S.A., de la manera más atenta anexo al presente, escrito contentivo del Recurso de Reposición en subsidio de Apelación contra su providencia de fecha 21 de junio del año que avanza.

Con acato y respeto

JUAN MANUEL GUTIERREZ ARANZA (fdo)

c.c.19.199.837 de Bogotá

T.P.No.44.733 del C.S.J.

Dirección para notificaciones procesales ; jegaranza@hotmail.com

Movil:3102354596

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha <u>29/06/2023</u> se firmó el presente traslado	
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>319</u> del	
C. G. P. el cual corre a partir del <u>30/06/2023</u>	
y vence en: <u>05-07-2023</u>	
El secretario: <u>N-L</u>	

	República De Colombia Rama Judicial Del Poder Público Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circulo de Ejecucion de Sentencias de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO	
12 JUL 2023	
En la Fecha: _____	
Pasen las diligencias al Despacho con el anterior escrito	
El/la Secretario(a): <u>V.T. Recorso</u>	



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 110013 1030 023 2017 00788 00

Corresponde al Despacho resolver lo que corresponda con relación al avalúo del bien inmueble cautelado en esta Litis, presentado por la **parte accionada**, pero contra el que se manifestaron observaciones por el apoderado de la demandante.

ANTECEDENTES

1. La parte demandada presentó avalúo del inmueble cautelado en este asunto, identificado con matrícula **50C-1239678** el que arrojó el valor de **\$706.470.371**.
2. Dentro del correspondiente traslado, el apoderado de la activa realizó observaciones al mismo, básicamente por cuanto considera que: i) el avalúo aportado no es idóneo; ii) que el experticio sobrevalua el bien; iii) considera que el perito evaluador no es idóneo y aporta estimación, el cual da como resultado de **\$547.104.411,36**.
3. Vale decir, que uno de los deberes del juez es llegar a la verdad material en el proceso y procurar la igualdad de las partes, de conformidad al artículo 4 del C. G. del proceso, lo que en el presente asunto sería determinar el precio real del inmueble objeto de cautelas; de ahí, que se tendrá en cuenta el experticio adosado por cuenta de la parte accionada.
4. Existe controversia sobre el valor del bien embargado y secuestrado en este asunto, pues entre uno y otro avalúo hay una diferencia de aproximadamente **\$150.000.000**.
5. En segundo lugar, advierte esta judicatura que el experticio allegado por la parte pasiva contiene una mejor determinación del precio final; se advierte que, se acreditaron los requisitos del artículo 226 del Código General del Proceso y por cuenta del **experto** que lo realizó. Igualmente, en el mismo se tuvieron en cuenta los materiales de construcción, estado de conservación y vetustez de los mismos, como se acreditó con fotografías del interior del inmueble.

En este punto, ha de advertirse que el experticio adosado con las observaciones se indicó textualmente que no se ingresó al inmueble.

6. Así las cosas, teniendo en cuenta que además se aporta el certificado catastral vigente para el 2022, documento técnico del cual se ha demostrado que no es idóneo para calcular el valor de los bienes propiedad del demandado, se declararán infundadas las excepciones y se tendrá en cuenta el avalúo presentado por la parte pasiva.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DECLÁRANSE IMPROSPERAS las observaciones al avalúo de los bienes cautelados en este asunto, presentadas por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: TÉNGASE en cuenta el avalúo del inmueble con matrícula **50C-1239678** presentado por la parte accionada, el cual arroja como valor **\$706.470.371**.

En auto aparte se fijará fecha de remate.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DARIO MILLÁN LEGUZAMÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 70
fijado hoy **14/08/2023**
a la hora de las 8:00 a.m.



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

CL

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE No 023-2017-00788

Atendiendo la solicitud que antecede, se DISPONE:

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN:	11001310302320170078800
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
SENTENCIA:	Fl. 100 Cdno. 1.
MATRÍCULA INMOBILIARIA:	50C-1239678
EMBARGO:	Fls. 50 Vto. Cdno. 1.
SECUESTRO:	CD Fl. 149, Fls. 150-151 Cdno. 1
AVALÚO:	Fls. 202 Cdno. 1 (25-03-2021)
LIQUIDACIÓN DE COSTAS APROBADA:	Fl. 109 Cdno. 1 (10-04-2019) \$5.052.700,00 m/cte.
ÚLTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA:	Fl. 117 Cdno. 1 (19-06-2019) \$183.110.930,45 m/cte.
ACREEDOR HIPOTECARIO:	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS:	NO
REMANENTES:	NO
SECUESTRE:	SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S.
CERTIFICADO DE TRADICIÓN:	SIN NOVEDAD
AVALÚO:	
50C-1239678	\$706.470.371,00 m/cte.
70%	\$494.529.259,7,00 m/cte.
40%	\$282.588.148,4 m/cte.

Para resolver, realizado el control de legalidad (448, 450, 451, 452 del C.G.P.), sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, se señala la hora de las **2:00 P.M.** del día **27** del mes de **OCTUBRE DE 2023**, para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE REMATE VIRTUAL** del inmueble con **F.M.I. No 50C-1239678**, que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo, dentro del presente proceso, **diligencia a la que se podrá acceder por el Micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, en el que también podrá visualizar las piezas procesales de interés.** [Ingrese aquí](#)

Por el interesado, en los términos del art. 450 del C.G.P. anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación, El Tiempo, El Espectador, La República.

Será base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo de la cuota parte del bien a subastar, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo, para hacer postura.

Insértese al aviso de remate que los posibles postores deberán consignar la oferta en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012031800 de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 321 4824587 (lunes a viernes de 3:00 p.m. a 5:00 p.m., **únicamente**)

La audiencia de remate comenzará el día y hora señalados y no se cerrará sino transcurrida al menos una (1) hora.

La recepción electrónica de la(s) oferta(s) en los términos de los artículos 450 y siguientes del C.G.P., se **remitirá únicamente al correo institucional** audienciasj01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en archivo PDF – asunto “OFERTA”

Por la Oficina de Apoyo, inclúyase en el micrositio web de este Juzgado (Remates) la presente audiencia para consulta de los interesados.

ASPECTOS RELEVANTES A TENER EN CUENTA PARA EL REMATE VIRTUAL

1. **No será necesario** que el usuario interesado en el remate se acerque físicamente a la Oficina de Apoyo, toda vez que todo el trámite será virtual. No obstante, de ser necesario visualizar otra pieza procesal o la totalidad del expediente, se podrá solicitar ante la Oficina de Ejecución, cita presencial en el siguiente link audienciasjcctoebta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si excepcionalmente se le dificulta solicitar la cita, o no le fuere asignada, podrá acercarse a la Oficina de Apoyo, para la revisión del proceso, en el horario de atención al público, informando el motivo de su comparecencia.

2. **El aviso de remate deberá publicitar**, además de lo previsto por el art. 450 del C.G.P., los siguientes items:

2.1. La plataforma virtual que se utilizará para la diligencia de remate.

2.2. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la audiencia de remate virtual.

2.3. La cuenta de correo institucional designada para el recibo de posturas u ofertas de remate.

2.4. Advertir que, la oferta virtual se debe presentar en archivo en formato PDF con clave personal. La contraseña permitirá que sólo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF, toda vez que, en el desarrollo de la diligencia de remate, el titular del Despacho se la solicitará para abrir el documento; y en caso de no asistir a la audiencia virtual, previo a adoptarse la determinación pertinente, se intentara la comunicación con el postor, al número(s) telefónico(s) de contacto, y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) suministrado(s) para ese mismo efecto.

2.5. La indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P.

3. **La constancia de publicación del aviso de remate** (en periódico de amplia circulación en la localidad, o en otro medio masivo de comunicación), **así como el certificado de tradición** del bien sujeto a registro, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para el remate, ante la nueva dinámica procesal que se impone, se recomienda aportarlos con una antelación no menor a tres (03) días a la fecha de la subasta, en archivo PDF para verificación por parte del Juzgado.

4. **Las posturas de remate en archivo PDF – asunto “OFERTA” deberán contener como mínimo** la siguiente información:

3.1. Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.

3.2. Cuantía individualizada por cada bien por el que hace la postura.

3.3. Tratándose de persona natural se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del documento de identidad, número de teléfono celular, dirección física, y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.

3.4. Tratándose de persona jurídica se deberá se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del certificado de existencia y representación, con fecha de expedición no

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 321 4824587 (lunes a viernes de 3:00 p.m. a 5:00 p.m., **únicamente**)

superior a 30 días, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, dirección física, número de teléfono celular, y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

3.5. Copia del poder, del documento de identidad y la tarjeta profesional del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.

3.6. Copia del comprobante de depósito judicial para hacer postura, (artículo 451 y 452 del Código General del Proceso) salvo que, se trate de postor por cuenta del crédito.

5. **Diez minutos antes del inicio de la diligencia** el auxiliar de la Oficina de Apoyo que acompaña la diligencia, y quien controlará técnicamente la sesión, verificará la adecuada conexión de cada uno de los oferentes revisando aspectos técnicos importantes para el buen desarrollo de la sesión virtual.

5.1 Será indispensable la participación de los interesados en adquirir el bien subastado en la audiencia, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta; en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual, al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la misma.

5.2. El auxiliar que acompañe la diligencia verificará con el Banco Agrario de Colombia, la consignación del 40% exigida a los postores para participar en la audiencia de remate.

Las anteriores indicaciones sin perjuicio del Protocolo para la realización de audiencias de remate virtual para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que se encuentra publicado en el micrositio asignado a éste Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 70**
Fijado **hoy 14 DE AGOSTO DE 2023**, a la hora de las 8:00 a.m.



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

LoreL

Señores

Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Bogotá,

j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

carlosalcides39@gmail.com

La Ciudad.

Referencia: Ejecutivo Hipotecario
Radicado: 11001310302320170078800
Demandante: CARLOS ALCIDES CASTELLANOS DOMÍNGUEZ
Demandado: JHON JAIRO VALENCIA RINCON / AS-LUZ S.A.S.

Origen: Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá.

Asunto: **RECURSO DE REPOSICION.**

GERMAN ROJAS OLARTE, actuando en mi condición de apoderado de la parte pasiva AS LUZ SAS., comedidamente me dirijo a su Despacho con el propósito de manifestar que interpongo **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto calendado 11 de agosto de 2023 notificado por estado del 14 de agosto en el que se fijó fecha de remate del inmueble para el próximo 27 de octubre de 2023 y que sustento en los siguientes términos:

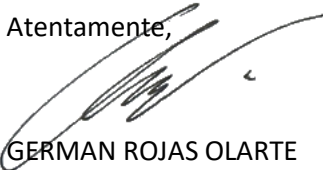
1. Respetuosamente manifiesto al Despacho que desde mi correo electrónico bufete.colombia@gmail.com el pasado 16 de junio de 2022 remití el **acta de conciliación** dentro del proceso de **INSOLVENCIA** que se tramitó ante la Notaria 36 de Bogotá, en la que se incluyó la acreencia (UN PAGARÉ) por valor de cien millones de pesos (\$100'000.000) en favor del señor CARLOS ALCIDES CASTELLANOS DOMINGUEZ
2. La referida acreencia compuesta por un (1) pagaré por valor de cien millones de pesos (\$100'000.000) está siendo ejecutada por este despacho judicial, donde son demandadas la persona natural JHON JAIRO VALENCIA RINCON y la persona jurídica AS-LUZ SAS.
3. El deudor JHON JAIRO VALENCIA RINCON en calidad de persona natural promovió tramite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE convocó a todos sus acreedores, entre ellos al señor CARLOS ALCIDES CASTELLANOS DOMINGUEZ como titular de un (1) pagaré por valor de cien millones de pesos que está siendo ejecutado por el Juzgado 1º de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá dentro del radicado No 11001310302320170078800.
4. En audiencia celebrada ante la Notaria 36 de Bogotá el pasado 10 de junio de 2022, se llegó a un acuerdo de negociación de deudas con todos los acreedores del deudor insolvente JHON JAIRO VALENCIA RINCON que fueron convocados, entre ellos se convocó al acreedor CARLOS ALCIDES CASTELLANOS DOMINGUEZ quien posee un (1) pagare por cien millones de pesos (\$100'000.000) respaldado con una garantía hipotecaria.
5. Por lo anterior, la obligación de un (1) pagaré por valor de cien millones de pesos (\$100'000.000) con garantía hipotecaria que se tramita su ejecución ante el Juzgado 1º de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá dentro del radicado 11001310302320170078800 fue objeto de negociación de deudas.

6. Se acordó entre el deudor insolvente y los diferentes acreedores del mismo, el pago de la totalidad de capital adeudado sin reconocimiento de ningún tipo de intereses, créditos que empezaran a ser cancelados a partir del 10 de junio de 2026 conforme la graduación de créditos aprobada en actas.
7. Consecuentemente y teniendo en cuenta que la obligación del deudor insolvente JHON JAIRO VALENCIA RINCON por valor de cien millones de pesos (\$100'000.000) con el acreedor CARLOS ALCIDES CASTELLANOS DOMINGUEZ tiene prelación de pago por ser un crédito con garantía hipotecaria conforme la demanda ejecutiva que ventila ante el Juzgado 1º de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá dentro del radicado 11001310302320170078800, esta obligación fue CONCILIADA conforme se determina en el ACTA de fecha 10 de junio de 2022 expedida por la Notaria 36 de Bogotá.
8. Por lo anterior, el pagaré por valor de cien millones de pesos (\$100'000.000) será cancelado al acreedor CARLOS ALCIDES CASTELLANOS DOMINGUEZ a partir del 10 de junio de 2026 conforme lo determinado en la negociación de deudas.

PETICION ESPECIAL:

Comedidamente solicito al Despacho que se REVOQUE el auto calendarado 11 de agosto de 2023 notificado por estado del 14 de agosto de esta misma anualidad, por cuanto la obligación contenida en el pagare extendido por la suma de cien millones de pesos (\$100'000.000) que conoce este despacho, fue objeto de NEGOCIACION DE DEUDAS en la Notaria 36 de Bogotá dentro del trámite de INSOLVENCIA de persona natural no comerciante por las razones antes expuestas.

Atentamente,



GERMAN ROJAS OLARTE
C.C. No 19'306.005 de Bogotá.
T.P. No 175.353 del C.S. de la J.

RE: recurso de reposicion

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/08/2023 16:48

Para:seccivilencuesta 87 <bufete.colombia@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7375-2023, Entidad o Señor(a): GERMAN ROJAS - Tercer Interesado, Aportó

Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: **RECURSO DE**

REPOSICIÓN//De: bufete.colombia abogados <bufete.colombia@gmail.com> Enviado: jueves, 17 de agosto de 2023 13:50// MICS 11001310302320170078800 J1 2F

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: bufete.colombia abogados <bufete.colombia@gmail.com>

Enviado: jueves, 17 de agosto de 2023 13:50

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
carlosalcides39@gmail.com <carlosalcides39@gmail.com>; jhon jairo valencia rincon <jotav68@gmail.com>

Asunto: recurso de reposicion

Referencia: Ejecutivo Hipotecario

Radicado: 11001310302320170078800

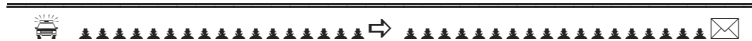
Demandante: CARLOS ALCIDES CASTELLANOS DOMÍNGUEZ

Demandado: JHON JAIRO VALENCIA RINCÓN

AS-LUZ S.A.S.

cordial saludo,
adjunto archivo PDF que contiene RECURSO DE REPOSICIÓN

ATT,
german Rojas



"Este mensaje es una comunicación de carácter privado y confidencial, su contenido está amparado con Reserva Profesional (Art 15), Propiedad Intelectual (Art 61) y el Secreto Profesional (Art 74) en nuestra Constitución Política. Por consiguiente, el autor prohíbe reproducirlo, reenviarlo, divulgarlo o realizar cualquier otro uso del mismo, salvo previo PERMISO EXPRESO del suscrito consultor legal. Si por error usted recibe este correo, por favor, ELIMÍNELO e infórmeme circunstancia para evitar su coparticipación en la infracción penal".



Liquidacion de Obligaciones

Proceso Id: 557759

Obligación: PAGARE

Titular: R & V AGROCERCAS Y MALLAS S.A.S.

Valor Capital: \$181,874,452

Concepto:

Referencia: BANCO DAVIVIENDA CONTRA R & V AGROCERCAS Y MALLAS S.A.S.

Documento No: 954647, 954647

Identificacion No: NIT8300534785

Fecha Documento:

Fecha Vencimiento: 2022-09-09

Fecha Desde	Fecha Hasta	Abonos	Saldo Capital	% Interes Mora Simple	% Interes Bancario Corriente EA	% Interes Usura EA	% Interes Liquidacion EM	Meses	Valor Intereses
2022-09-10	2022-09-30	\$0	\$181,874,452	0%	23.5%	35.25%	2.5482%	0.7	\$3,244,167.35
2022-10-01	2022-10-31	\$0	\$181,874,452	0%	24.61%	36.92%	2.6531%	1	\$4,825,311.08
2022-11-01	2022-11-30	\$0	\$181,874,452	0%	25.78%	38.67%	2.7618%	1	\$5,023,008.61
2022-12-01	2022-12-31	\$0	\$181,874,452	0%	27.64%	41.46%	2.9326%	1	\$5,333,650.17
2023-01-01	2023-01-31	\$0	\$181,874,452	0%	28.84%	43.26%	3.0411%	1	\$5,530,983.95
2023-02-01	2023-02-28	\$0	\$181,874,452	0%	30.18%	45.27%	3.1608%	1	\$5,748,687.67
2023-03-01	2023-03-31	\$0	\$181,874,452	0%	30.84%	46.26%	3.2192%	1	\$5,854,902.35
2023-04-01	2023-04-30	\$0	\$181,874,452	0%	31.39%	47.09%	3.2679%	1	\$5,943,475.21
2023-05-01	2023-05-31	\$0	\$181,874,452	0%	30.27%	45.41%	3.1691%	1	\$5,763,783.25
2023-06-01	2023-06-30	\$0	\$181,874,452	0%	29.76%	44.64%	3.1234%	1	\$5,680,666.63
2023-07-01	2023-07-31	\$0	\$181,874,452	0%	30.27%	45.41%	3.1691%	1	\$5,763,783.25
2023-08-01	2023-08-11	\$0	\$181,874,452	0%	28.75%	43.13%	3.0333%	0.35	\$1,930,879.21

Valor Capital:	\$181,874,452	
Abonos a Capital:	\$0	
Saldo Capital:		\$181,874,452
Intereses Moratorios:	\$60,643,298.73	
Abonos a Intereses Moratorios:	\$0	
Saldo Intereses Moratorios:		\$60,643,298.73
Valor Total Liquidacion:		\$242,517,750.73
Son: DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS		

RE: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - 11001310303120210044500

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/08/2023 9:22

Para: VIDAL BERNAL ASOCIADOS LTDA <info@vidalbernalabogados.com>

ANOTACION

Radicado No. 7175-2023, Entidad o Señor(a): MAURICIO VIDAL MORENO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y ENTREGA DE TÍTULOS** //De: Vidal Bernal Asociados <info@vidalbernalabogados.com> Enviado: viernes, 11 de agosto de 2023 8:30 11001310303120210044500 JDO 1 EJEC CTO // SV // 2 FL

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Vidal Bernal Asociados <info@vidalbernalabogados.com>

Enviado: viernes, 11 de agosto de 2023 8:30

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - 11001310303120210044500

Señor

**JUEZ PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTA D.C.
E.S.D.**

RADICADO	11001310303120210044500
TIPO DE EJECUTIVO	
PROCESO	
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADOS	R & V AGROCERCAS Y MALLAS S.A.S. LEIVA NAMEN CAROLINA RODRIGUEZ BUENAVENTURA NICOLÁS
ASUNTO	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y ENTREGA DE TÍTULOS PROCESO

HENRY MAURICIO VIDAL MORENO mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.127.852 de Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 111215 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., subrogatario dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito aportar la liquidación de crédito en el porcentaje que le corresponde al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

Igualmente, solicito la entrega de los títulos existentes dentro del proceso en el porcentaje correspondiente al FNG.

FAVOR ACUSAR RECIBO DEL CONTENIDO DE ACUERDO CON LA LEY 2213 DE 2022.

Cordialmente,

HENRY MAURICIO VIDAL MORENO
C.C. No. 79.127.852 de Bogotá
T.P. No. 111215 del C. S. de la J.

MAURICIO VIDAL MORENO
Representante Legal
VIDAL BERNAL ASOCIADOS LTDA.
Carrera 118 No. 83A-59 Interior 109
Celulares: 3177173550 – 3186009099
Mail: info@vidalbernalabogados.com y/o vidalbernal@gmail.com
Bogotá D.C., - Colombia

Señor
JUEZ 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF: Ejecutivo de : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Contra : SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL
TERRANO S.A.S. y OTRO.
Proceso No. : 2.020 – 00085.

MARIA DEL PILAR MONCALEANO QUESADA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada tal como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con el acostumbrado respeto, me permito presentar la liquidación del crédito con corte al 31 de julio de 2023 así:

Atentamente,



MARIA DEL PILAR MONCALEANO QUESADA
C.C. No. 65.733.982 de Ibagué
T.P. No. 64.742 del C.S. de la J.

Periodos	capital	tasa máxima	días	valor interés mora	Interés Corriente
OBLIGACION	\$ 144.526.096,00				\$7.232.773,00
diciembre 26/2018		29,10%	5	\$462.876,30	
enero 31/2019		28,74%	31	\$3.576.779,99	
febrero15/2019		31,52%	27	\$3.416.596,90	
mar-19		25.78%	31	\$3.208.399,03	
abr-19		25.72%	30	\$3.097.675,99	
may-19		25.74%	31	\$3.203.420,91	
jun-19		25.70%	30	\$3.095.267,22	
jul-19		25.67%	30	\$3.091.654,07	
ago-19		25.72%	31	\$3.200.931,85	
sep-19		25.72%	30	\$3.097.675,99	
oct-19		25.46%	31	\$3.168.574,07	
nov-19		25.38%	30	\$3.056.726,93	
dic-19		25.23%	31	\$3.139.949,87	
ene-20		25.06%	31	\$3.118.792,85	
feb-20		25.41%	29	\$2.958.328,00	
mar-20		25.28%	31	\$3.146.172,52	
abr-20		24.97%	30	\$3.007.347,18	
may-20		24.37%	31	\$3.032.920,27	
jun-20		24.29%	30	\$2.925.449,05	
jul-20		24.29%	31	\$3.022.296,02	
ago-20		24.49%	31	\$3.047.854,63	
sep-20		24.57%	30	\$2.959.171,81	
oct-20		24.25%	31	\$3.017.985,90	
nov-20		23.94%	30	\$2.883.295,61	
dic-20		23.49%	31	\$2.923.401,60	
ene-21		23.32%	31	\$2.902.244,59	
feb-21		23.59%	28	\$2.651.732,69	
mar-21		23.43%	31	\$2.915.934,42	
abr-21		23.31%	30	\$2.807.419,41	
may-21		23.20%	31	\$2.887.310,22	
jun-21		23.19%	30	\$2.792.966,80	
jul-21		23.15%	31	\$2.881.087,57	
ago-21		23.22%	31	\$2.889.799,28	
sep-21		23.17%	30	\$2.790.558,03	
oct-21		23.03%	31	\$2.866.153,21	
nov-21		23.26%	30	\$2.801.397,49	

dic-21		23.49%	31	\$2.923.401,60	
ene-22		23.73%	31	\$2.953.270,33	
feb-22		24.50%	28	\$2.754.025,05	
mar-22		24.71%	31	\$3.075.234,29	
abr-22		25.40%	30	\$3.059.135,69	
may-22		26.19%	31	\$3.259.424,78	
jun-22		27.00%	30	\$3.251.837,16	
jul-22		28.02%	31	\$3.487.173,81	
ago-22		29.11%	31	\$3.622.827,61	
sep-22		30.58%	30	\$3.683.006,67	
oct-22		31.84%	31	\$3.962.584,38	
nov-22		33.14%	30	\$3.991.329,01	
dic-22		35.19%	31	\$4.379.502,02	
ene-23		36.49%	31	\$4.541.290,95	
feb-23		37.93%	28	\$4.263.680,41	
mar-23		38.63%	31	\$4.807.620,43	
abr-23		39.21%	30	\$4.722.390,18	
may-23		38.03%	31	\$4.732.948,62	
jun-23		37.48%	30	\$4.514.031,73	
jul-23		36.33%	31	\$4.521.378,47	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 144.526.096,00			\$ 182.552.241,46	\$7.232.773,00

RV: ASUNTO: MEMORIAL Y SUS ANEXOS ACREDITANDO LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO REF: 11001310304220200008500 DEMANDANTE: BANCO
AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DEMANDADO: SOCIEDAD COMERCIALIZADORA
INTERNACIONAL TERRANO SA CI TERRANO S.A.S....

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/08/2023 11:36

Para: Niño y Moncaleano <nymabogado@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7286-2023, Entidad o Señor(a): MARIA DEL PILAR MONCALE - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: MEMORIAL Y SUS ANEXOS ACREDITANDO LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO//De: Juzgado 42 Civi I Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> Enviado: miércoles, 16 de agosto de 2023 7:50// MICS 11001310304220200008500 J1 3F

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 16 de agosto de 2023 9:03

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ASUNTO: MEMORIAL Y SUS ANEXOS ACREDITANDO LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO REF: 11001310304220200008500 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DEMANDADO: SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TERRANO SA CI TERRANO S.A.S....

De: Juzgado 42 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 16 de agosto de 2023 7:50

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: nymabogado@gmail.com <nymabogado@gmail.com>

Asunto: RV: ASUNTO: MEMORIAL Y SUS ANEXOS ACREDITANDO LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO REF: 11001310304220200008500 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DEMANDADO: SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TERRANO SA CI TERRANO S.A.S....

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10ª N° 14-33- Piso 13° TELÉFONO 2 82 46 79 **BOGOTÁ D.C.**
Email: ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo

Comedidamente, me permito remitir el correo adjunto, para el proceso 11001310304220200008500, el cual fue enviado a ese Despacho.

Cordialmente

Yesica Castañeda Cárdenas
Escribiente

De: Niño y Moncaleano <nymabogado@gmail.com>

Enviado: martes, 15 de agosto de 2023 13:59

Para: Juzgado 42 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ASUNTO: MEMORIAL Y SUS ANEXOS ACREDITANDO LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO REF: 11001310304220200008500 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DEMANDADO: SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TERRANO SA CI TERRANO S.A.S. y O...

Señor.

JUEZ 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

ASUNTO: MEMORIAL Y SUS ANEXOS ACREDITANDO LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
REF: 11001310304220200008500
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TERRANO SA CI TERRANO S.A.S. y OTRO.

MARIA DEL PILAR MONCALEANO QUESADA, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con C.C: No. 65.733.982 de Ibagué, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 64.742 del C.S de la J. actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted con el acostumbrado respeto para allegar a su despacho lo siguiente:

- MEMORIAL Y SUS ANEXOS ACREDITANDO LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Sírvase señor juez proceder de conformidad.

Atentamente.

MARIA DEL PILAR MONCALEANO QUESADA
C.C. No. 65.733.982 Ibagué
T.P. No. 64.742 C. S. de la J.
TEL: 316 464 0341

Señor
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SETENCIAS DE BOGOTÁ
j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 110013103043-2019-00737-00
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: GERMAN ANGEL RUIZ, MARGARITA ANGEL RUIZ, MARINA ANGEL RUIZ
ASUNTO: ADJUNTO LIQUIDACIÓN DE CREDITO

FLOR ALBA VIVAS DE GONZALEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, manifiesto respetuosamente al señor Juez, que encontrándome dentro del término legal, dejo a disposición del despacho la liquidación de crédito así:

ESCRITURA # 2311

MESES	DIAS	TASA ANUAL	TASA MAXIMA	INT MES	INT DIARIO	CAPITAL	INTERES MORATORIO	ABONOS	SALDO TOTAL CAPITAL + INTS
Diciembre 5-31/2019	26	18,91	28,37	2,103	0,07	30.000.000	530.400		30.530.400
enero-2020	31	18,77	28,16	2,082	0,07	30.000.000	632.400		31.162.800
febrero-2020	29	19,06	28,59	2,117	0,07	30.000.000	599.430		31.762.230
marzo-2020	31	18,95	28,43	2,107	0,07	30.000.000	632.400		32.394.630
abril-2020	30	18,69	28,04	2,081	0,07	30.000.000	603.000		32.997.630
mayo-2020	31	18,19	27,29	2,031	0,07	30.000.000	613.800		33.611.430
junio-2020	30	18,12	27,18	2,023	0,07	30.000.000	585.000		34.196.430
julio-2020	31	18,12	27,18	2,023	0,07	30.000.000	604.500		34.800.930
agosto-2020	31	18,29	27,44	2,041	0,07	30.000.000	613.800		35.414.730
septiembre-2020	30	18,35	27,53	2,047	0,07	30.000.000	594.000		36.008.730
octubre-2020	31	18,09	27,14	2,021	0,07	30.000.000	604.500		36.613.230
noviembre-2020	30	17,84	26,76	1,995	0,07	30.000.000	585.000		37.198.230
diciembre-2020	31	17,46	26,19	1,957	0,06	30.000.000	593.340		37.791.570
enero-2021	31	17,32	25,98	1,943	0,06	30.000.000	588.690		38.380.260
febrero-2021	28	17,54	26,31	2,19	0,07	30.000.000	605.490		38.985.750
marzo-2021	31	17,41	26,12	2,18	0,07	30.000.000	665.396		39.651.146
abril-2021	30	17,31	25,97	2,16	0,07	30.000.000	640.233		40.291.379
mayo-2021	31	17,22	25,83	2,15	0,07	30.000.000	658.134		40.949.513
junio-2021	30	17,21	25,82	2,15	0,07	30.000.000	636.534		41.586.048
julio-2021	31	17,18	25,77	2,15	0,07	30.000.000	656.605		42.242.653
agosto-2021	31	17,24	25,86	2,16	0,07	30.000.000	658.899		42.901.552
septiembre-2021	30	17,19	25,79	2,15	0,07	30.000.000	635.795		43.537.346
octubre-2021	31	17,08	25,62	2,14	0,07	30.000.000	652.784		44.190.130

noviembre-2021	30	17,27	25,91	2,16	0,07	30.000.000	638.753		44.828.883
diciembre-2021	31	17,46	26,19	2,18	0,07	30.000.000	667.307		45.496.190
enero-2022	31	17,66	26,49	2,21	0,07	30.000.000	674.951		46.171.141
febrero-2022	28	18,3	27,45	2,29	0,08	30.000.000	631.726		46.802.867
marzo-2022	31	18,47	27,71	2,31	0,08	30.000.000	705.908		47.508.775
abril-2022	30	19,05	28,58	2,38	0,08	30.000.000	704.589		48.213.364
mayo-2022	31	19,71	29,57	2,46	0,08	30.000.000	753.300		48.966.664
junio-2022	31	20,40	30,60	2,55	0,08	30.000.000	779.671		49.746.335
julio-2022	31	21,28	31,92	2,66	0,09	30.000.000	813.304		50.559.639
agosto-2022	31	22,21	33,32	2,78	0,09	30.000.000	848.848		51.408.487
septiembre-2022	30	23,50	35,25	2,94	0,10	30.000.000	869.178		52.277.665
octubre-2022	31	24,61	36,92	3,08	0,10	30.000.000	940.574		53.218.239
noviembre-2020	30	17,84	26,76	2,00	0,07	30.000.000	585.000		53.803.239
diciembre-2022	31	27,64	41,46	3,46	0,11	30.000.000	1.056.378		54.859.618
enero-2023	31	28,84	43,26	3,61	0,12	30.000.000	1.102.241		55.961.859
febrero-2023	28	30,18	45,27	3,77	0,12	30.000.000	1.041.830		57.003.689
marzo-2023	31	30,84	46,26	3,86	0,13	30.000.000	1.209.000		58.212.689
abril-2023	30	31,39	47,09	3,92	0,13	30.000.000	1.170.000		59.382.689
mayo-2023	31	30,27	45,41	3,78	0,12	30.000.000	1.116.000		60.498.689
junio-2023	30	29,75	44,63	3,72	0,12	30.000.000	1.080.000		61.578.689
julio-2023	31	29,36	44,04	3,67	0,12	30.000.000	1.116.000		62.694.689
SUB TOTAL						30.000.000	32.694.689	-	62.694.689

ESCRITURA # 2311	\$ 30.000.000
INTERESES DE DIC 5/2019 -JULIO 2023	\$ 32.694.689
ABONOS	\$ -
SUB TOTAL A JULIO/2023	\$ 62.694.689

PAGARE # 1

MESES	DIAS	TASA ANUAL	TASA MAXIM A	INT MES	INT DIARIO	CAPITAL	INTERES MORATORIO	ABONOS	SALDO TOTAL CAPITAL INTS +
Enero 25-31-2019	6	19,16	28,74	2,13	0,07	100.000.000	420.000		100.420.000,00
febrero-2019	28	19,7	29,55	2,18	0,07	100.000.000	1.960.000		102.380.000,00
marzo-2019	31	19,37	29,06	2,15	0,07	100.000.000	2.166.900		104.546.900,00
abril-2019	30	19,32	28,98	2,14	0,07	100.000.000	2.091.000		106.637.900,00
mayo-2019	31	19,34	29,01	2,15	0,07	100.000.000	2.139.000		108.776.900,00
junio-2019	30	19,3	28,95	2,14	0,07	100.000.000	2.070.000		110.846.900,00
julio-2019	31	19,28	28,92	2,14	0,07	100.000.000	2.139.000		112.985.900,00
agosto-2019	31	19,32	28,98	2,14	0,07	100.000.000	2.160.700		115.146.600,00

septiembre-2019	30	19,32	28,98	2,14	0,07	100.000.000	2.091.000		117.237.600,00
octubre-2019	31	19,1	28,65	2,12	0,07	100.000.000	2.139.000		119.376.600,00
noviembre-2019	30	19,03	28,55	2,12	0,07	100.000.000	2.040.000		121.416.600,00
diciembre-2019	31	18,91	28,37	2,10	0,07	100.000.000	2.108.000		123.524.600,00
enero-2020	31	18,77	28,16	2,08	0,07	100.000.000	2.108.000		125.632.600,00
febrero-2020	29	19,06	28,59	2,12	0,07	100.000.000	1.998.100		127.630.700,00
marzo-2020	31	18,95	28,43	2,11	0,07	100.000.000	2.108.000		129.738.700,00
abril-2020	30	18,69	28,04	2,08	0,07	100.000.000	2.010.000		131.748.700,00
mayo-2020	31	18,19	27,29	2,03	0,07	100.000.000	2.046.000		133.794.700,00
junio-2020	30	18,12	27,18	2,02	0,07	100.000.000	1.950.000		135.744.700,00
julio-2020	31	18,12	27,18	2,02	0,07	100.000.000	2.015.000		137.759.700,00
agosto-2020	31	18,29	27,44	2,04	0,07	100.000.000	2.046.000		139.805.700,00
septiembre-2020	30	18,35	27,53	2,05	0,07	100.000.000	1.980.000		141.785.700,00
octubre-2020	31	18,09	27,14	2,02	0,07	100.000.000	2.015.000		143.800.700,00
noviembre-2020	30	17,84	26,76	2,00	0,07	100.000.000	1.950.000		145.750.700,00
diciembre-2020	31	17,46	26,19	1,96	0,06	100.000.000	1.977.800		147.728.500,00
enero-2021	31	17,32	25,98	1,94	0,06	100.000.000	1.962.300		149.690.800,00
febrero-2021	28	17,54	26,31	2,19	0,07	100.000.000	2.018.301		151.709.101,37
marzo-2021	31	17,41	26,12	2,18	0,07	100.000.000	2.217.986		153.927.087,67
abril-2021	30	17,31	25,97	2,16	0,07	100.000.000	2.134.110		156.061.197,26
mayo-2021	31	17,22	25,83	2,15	0,07	100.000.000	2.193.781		158.254.978,08
junio-2021	30	17,21	25,82	2,15	0,07	100.000.000	2.121.781		160.376.758,90
julio-2021	31	17,18	25,77	2,15	0,07	100.000.000	2.188.685		162.565.443,84
agosto-2021	31	17,24	25,86	2,16	0,07	100.000.000	2.196.329		164.761.772,60
septiembre-2021	30	17,19	25,79	2,15	0,07	100.000.000	2.119.315		166.881.087,67
octubre-2021	31	17,08	25,62	2,14	0,07	100.000.000	2.175.945		169.057.032,88
noviembre-2021	30	17,27	25,91	2,16	0,07	100.000.000	2.129.178		171.186.210,96
diciembre-2021	31	17,46	26,19	2,18	0,07	100.000.000	2.224.356		173.410.567,12
enero-2022	31	17,66	26,49	2,21	0,07	100.000.000	2.249.836		175.660.402,74
febrero-2022	28	18,3	27,45	2,29	0,08	100.000.000	2.105.753		177.766.156,16
marzo-2022	31	18,47	27,71	2,31	0,08	100.000.000	2.353.027		180.119.183,56
abril-2022	30	19,05	28,58	2,38	0,08	100.000.000	2.348.630		182.467.813,70
mayo-2022	31	19,71	29,57	2,46	0,08	100.000.000	2.511.000		184.978.813,70
junio-2022	31	20,40	30,60	2,55	0,08	100.000.000	2.598.904		187.577.717,81
julio-2022	31	21,28	31,92	2,66	0,09	100.000.000	2.711.014		190.288.731,51
agosto-2022	31	22,21	33,32	2,78	0,09	100.000.000	2.829.493		193.118.224,66
septiembre-2022	30	23,50	35,25	2,94	0,10	100.000.000	2.897.260		196.015.484,93
octubre-2022	31	24,61	36,92	3,08	0,10	100.000.000	3.135.247		199.150.731,51
noviembre-2020	30	17,84	26,76	2,00	0,07	100.000.000	1.950.000		201.100.731,51

diciembre-2022	31	27,64	41,46	3,46	0,11	100.000.000	3.521.260		204.621.991,78
enero-2023	31	28,84	43,26	3,61	0,12	100.000.000	3.674.137		208.296.128,77
febrero-2023	28	30,18	45,27	3,77	0,12	100.000.000	3.472.767		211.768.895,89
marzo-2023	31	30,84	46,26	3,86	0,13	100.000.000	4.030.000		215.798.895,89
abril-2023	30	31,39	47,09	3,92	0,13	100.000.000	3.900.000		219.698.895,89
mayo-2023	31	30,27	45,41	3,78	0,12	100.000.000	3.720.000		223.418.895,89
junio-2023	30	29,75	44,63	3,72	0,12	100.000.000	3.600.000		227.018.895,89
julio-2023	31	29,36	44,04	3,67	0,12	100.000.000	3.720.000		230.738.895,89
SUB TOTAL						100.000.000	130.738.896	-	230.738.895,89

PAGARE # 1	\$ 100.000.000
INTERESES DE ENERO 25/2019 - JULIO 2023	\$ 130.738.896
ABONOS	\$ -
SUBTOTAL A JULIO 2023	\$ 230.738.896

PAGARE # 1

MESES	DIAS	TASA ANUAL	TASA MAXIM A	INT MES	INT DIARIO	CAPITAL	INTERES MORATORIO	ABONOS	SALDO TOTAL CAPITAL + INTS
Julio 25-31/2019	6	19,28	28,92	2,14	0,07	30.000.000	124.200		30.124.200
agosto-2019	31	19,32	28,98	2,14	0,07	30.000.000	648.210		30.772.410
septiembre-2019	30	19,32	28,98	2,14	0,07	30.000.000	627.300		31.399.710
octubre-2019	31	19,1	28,65	2,12	0,07	30.000.000	641.700		32.041.410
noviembre-2019	30	19,03	28,55	2,12	0,07	30.000.000	612.000		32.653.410
diciembre-2019	31	18,91	28,37	2,10	0,07	30.000.000	632.400		33.285.810
enero-2020	31	18,77	28,16	2,08	0,07	30.000.000	632.400		33.918.210
febrero-2020	29	19,06	28,59	2,12	0,07	30.000.000	599.430		34.517.640
marzo-2020	31	18,95	28,43	2,11	0,07	30.000.000	632.400		35.150.040
abril-2020	30	18,69	28,04	2,08	0,07	30.000.000	603.000		35.753.040
mayo-2020	31	18,19	27,29	2,03	0,07	30.000.000	613.800		36.366.840
junio-2020	30	18,12	27,18	2,02	0,07	30.000.000	585.000		36.951.840
julio-2020	31	18,12	27,18	2,02	0,07	30.000.000	604.500		37.556.340
agosto-2020	31	18,29	27,44	2,04	0,07	30.000.000	613.800		38.170.140
septiembre-2020	30	18,35	27,53	2,05	0,07	30.000.000	594.000		38.764.140
octubre-2020	31	18,09	27,14	2,02	0,07	30.000.000	604.500		39.368.640
noviembre-2020	30	17,84	26,76	2,00	0,07	30.000.000	585.000		39.953.640
diciembre-2020	31	17,46	26,19	1,96	0,06	30.000.000	593.340		40.546.980
enero-2021	31	17,32	25,98	1,94	0,06	30.000.000	588.690		41.135.670

febrero-2021	28	17,54	26,31	2,19	0,07	30.000.000	605.490		41.741.160
marzo-2021	31	17,41	26,12	2,18	0,07	30.000.000	665.396		42.406.556
abril-2021	30	17,31	25,97	2,16	0,07	30.000.000	640.233		43.046.789
mayo-2021	31	17,22	25,83	2,15	0,07	30.000.000	658.134		43.704.923
junio-2021	30	17,21	25,82	2,15	0,07	30.000.000	636.534		44.341.458
julio-2021	31	17,18	25,77	2,15	0,07	30.000.000	656.605		44.998.063
agosto-2021	31	17,24	25,86	2,16	0,07	30.000.000	658.899		45.656.962
septiembre-2021	30	17,19	25,79	2,15	0,07	30.000.000	635.795		46.292.756
octubre-2021	31	17,08	25,62	2,14	0,07	30.000.000	652.784		46.945.540
noviembre-2021	30	17,27	25,91	2,16	0,07	30.000.000	638.753		47.584.293
diciembre-2021	31	17,46	26,19	2,18	0,07	30.000.000	667.307		48.251.600
enero-2022	31	17,66	26,49	2,21	0,07	30.000.000	674.951		48.926.551
febrero-2022	28	18,3	27,45	2,29	0,08	30.000.000	631.726		49.558.277
marzo-2022	31	18,47	27,71	2,31	0,08	30.000.000	705.908		50.264.185
abril-2022	30	19,05	28,58	2,38	0,08	30.000.000	704.589		50.968.774
mayo-2022	31	19,71	29,57	2,46	0,08	30.000.000	753.300		51.722.074
junio-2022	31	20,40	30,60	2,55	0,08	30.000.000	779.671		52.501.745
julio-2022	31	21,28	31,92	2,66	0,09	30.000.000	813.304		53.315.049
agosto-2022	31	22,21	33,32	2,78	0,09	30.000.000	848.848		54.163.897
septiembre-2022	30	23,50	35,25	2,94	0,10	30.000.000	869.178		55.033.075
octubre-2022	31	24,61	36,92	3,08	0,10	30.000.000	940.574		55.973.649
noviembre-2020	30	17,84	26,76	2,00	0,07	30.000.000	585.000		56.558.649
diciembre-2022	31	27,64	41,46	3,46	0,11	30.000.000	1.056.378		57.615.028
enero-2023	31	28,84	43,26	3,61	0,12	30.000.000	1.102.241		58.717.269
febrero-2023	28	30,18	45,27	3,77	0,12	30.000.000	1.041.830		59.759.099
marzo-2023	31	30,84	46,26	3,86	0,13	30.000.000	1.209.000		60.968.099
abril-2023	30	31,39	47,09	3,92	0,13	30.000.000	1.170.000		62.138.099
mayo-2023	31	30,27	45,41	3,78	0,12	30.000.000	1.116.000		63.254.099
junio-2023	30	29,75	44,63	3,72	0,12	30.000.000	1.080.000		64.334.099
julio-2023	31	29,36	44,04	3,67	0,12	30.000.000	1.116.000		65.450.099
SUB TOTAL						30.000.000	35.450.099	-	65.450.099

PAGARE # 1	\$ 30.000.000
INTERESES DE JULIO 25/19 - JULIO 2023	\$ 35.450.099
ABONOS.....	
SUBTOTAL A JULIO 2023	\$ 65.450.099

CAPITAL TOTAL	\$ 160.000.000
INTERESES A JULIO 2023	\$ 198.883.683
ABONOS	
TOTAL A JULIO 2023	\$ 358.883.683

Sírvase ordenar correr traslado a la parte demandada en la forma establecida en el art. 446 del C.G.P.

Del Señor Juez, atentamente,



FLOR ALBA VIVAS DE GONZALEZ
C.C. No. 41.568.297 de Bogotá
T.P. No. 265.380 del C. S. de la J.
Calle 59 No. 10 – 08 Of. 404
Tel. 2356843 – 5403840 – 5403841
Cel. 3108026862 - 3102920103
E-mail cajs70@yahoo.es

RE: ADJUNTO LIQUIDACIÓN DE CREDITO - PROCESO No. 2019-00737

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/08/2023 10:56

Para:cajs70@yahoo.es <cajs70@yahoo.es>

ANOTACION

Radicado No. 7185-2023, Entidad o Señor(a): FLOR VIVAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: LIQUIDACION DE CREDITO
De: Cobranzas y Asesorias Juridicas Comerciales <cajs70@yahoo.es>
Enviado: viernes, 11 de agosto de 2023 9:31
11001310304320190073700 J01 FL 3 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 11 de agosto de 2023 11:00
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: ADJUNTO LIQUIDACIÓN DE CREDITO - PROCESO No. 2019-00737

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales **únicamente** deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepción de memoriales es gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,
Juz01CctoESBtá

De: Cobranzas y Asesorías Jurídicas Comerciales <cajs70@yahoo.es>
Enviado: viernes, 11 de agosto de 2023 9:31
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fw: ADJUNTO LIQUIDACIÓN DE CREDITO - PROCESO No. 2019-00737



----- Mensaje reenviado -----

De: Andrea Vivas <vivasandrea518@gmail.com>
Para: "cajs70@yahoo.es" <cajs70@yahoo.es>
Enviado: viernes, 11 de agosto de 2023, 08:59:09 GMT-5
Asunto: ADJUNTO LIQUIDACIÓN DE CREDITO - PROCESO No. 2019-00737

DEMANDADO: GERMAN ANGEL RUIZ Y OTRAS

Liquidacion de Obligaciones

Proceso Id: 550931

Obligación: PAGARE

Titular: DISTRIBUIDORA PARAMO & CIA SAS

Valor Capital: \$95,833,334

Concepto:

Referencia: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. CONTRA DISTRIBUIDORA PARAMO & CIA SAS

Documento No: 201130002898

Identificacion No: NIT9008532889

Fecha Documento:

Fecha Vencimiento: 2022-08-12

Fecha Desde	Fecha Hasta	Abonos	Saldo Capital	% Interes Mora Simple	% Interes Bancario Corriente EA	% Interes Usura EA	% Interes Liquidacion EM	Meses	Valor Intereses
2022-08-13	2022-08-31	\$0	\$95,833,334	0%	22.21%	33.32%	2.4255%	0.61	\$1,417,906.88
2022-09-01	2022-09-30	\$0	\$95,833,334	0%	23.5%	35.25%	2.5482%	1	\$2,442,025.01
2022-10-01	2022-10-31	\$0	\$95,833,334	0%	24.61%	36.92%	2.6531%	1	\$2,542,554.18
2022-11-01	2022-11-30	\$0	\$95,833,334	0%	25.78%	38.67%	2.7618%	1	\$2,646,725.01
2022-12-01	2022-12-31	\$0	\$95,833,334	0%	27.64%	41.46%	2.9326%	1	\$2,810,408.35
2023-01-01	2023-01-31	\$0	\$95,833,334	0%	28.84%	43.26%	3.0411%	1	\$2,914,387.52
2023-02-01	2023-02-28	\$0	\$95,833,334	0%	30.18%	45.27%	3.1608%	1	\$3,029,100.02
2023-03-01	2023-03-31	\$0	\$95,833,334	0%	30.84%	46.26%	3.2192%	1	\$3,085,066.68
2023-04-01	2023-04-30	\$0	\$95,833,334	0%	31.39%	47.09%	3.2679%	1	\$3,131,737.52
2023-05-01	2023-05-31	\$0	\$95,833,334	0%	30.27%	45.41%	3.1691%	1	\$3,037,054.18
2023-06-01	2023-06-30	\$0	\$95,833,334	0%	29.76%	44.64%	3.1234%	1	\$2,993,258.35
2023-07-01	2023-07-31	\$0	\$95,833,334	0%	30.27%	45.41%	3.1691%	1	\$3,037,054.18
2023-08-01	2023-08-10	\$0	\$95,833,334	0%	28.75%	43.13%	3.0333%	0.32	\$930,212

Valor Capital:	\$95,833,334	
Abonos a Capital:	\$0	
Saldo Capital:		\$95,833,334
Intereses Moratorios:	\$34,017,489.88	
Abonos a Intereses Moratorios:	\$0	
Saldo Intereses Moratorios:		\$34,017,489.88
Valor Total Liquidacion:		\$129,850,823.88
Son: CIENTO VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS		

RE: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - 11001310304920210022300

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/08/2023 9:25

Para: VIDAL BERNAL ASOCIADOS LTDA <info@vidalbernalabogados.com>

ANOTACION

Radicado No. 7176-2023, Entidad o Señor(a): MAURICIO VIDAL MORENO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y ENTREGA DE TÍTULOS** //De: Vidal Bernal Asociados <info@vidalbernalabogados.com> Enviado: viernes, 11 de agosto de 2023 8:30 11001310304920210022300 JDO 1 EJEC CTO // SV // 2 FL

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Vidal Bernal Asociados <info@vidalbernalabogados.com>**Enviado:** viernes, 11 de agosto de 2023 8:30**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - 11001310304920210022300

Señor

**JUEZ PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTA D.C.
E.S.D.**

RADICADO	110013103049202310022300
TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS	DISTRIBUIDORA PARAMO & CIA SAS
ASUNTO	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y ENTREGA DE TÍTULOS PROCESO

HENRY MAURICIO VIDAL MORENO mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.127.852 de Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 111215 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., subrogatario dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito aportar la liquidación de crédito en el porcentaje que le corresponde al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

Igualmente, solicito la entrega de los títulos existentes dentro del proceso en el porcentaje correspondiente al FNG.

FAVOR ACUSAR RECIBO DEL CONTENIDO DE ACUERDO CON LA LEY 2213 DE 2022.

Cordialmente,

HENRY MAURICIO VIDAL MORENO
C.C. No. 79.127.852 de Bogotá
T.P. No. 111215 del C. S. de la J.

MAURICIO VIDAL MORENO
Representante Legal
VIDAL BERNAL ASOCIADOS LTDA.
Carrera 118 No. 83A-59 Interior 109
Celulares: 3177173550 – 3186009099
Mail: info@vidalbernalabogados.com y/o vidalbernal@gmail.com
Bogotá D.C., - Colombia

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
BOGOTÁ D.C**

D.

CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTINEZ, obrando en mi calidad de procurador judicial del actor dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito presentar la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, conforme al numeral 1° del Art. 446 del C.G.P, discriminando el valor de los capitales y los intereses moratorios liquidados en la forma ordenada por la Ley 510 de 1999, de acuerdo a la liquidación adjunta.

No. de Obligación	Capital	Intereses de Plazo	Intereses de Mora incorporados en el Pagaré	Intereses Moratorios al 31 de agosto de 2023	Total
1011797209	\$19.055.853	\$2.949.894	\$24.361	\$18.211.759	\$40.241.897
108323276217	\$52.667.654	\$5.606.075	\$306.584	\$ 50.334.698	\$108.915.011
188318171130	\$85.837.191	\$8.908.786	\$388.180	\$ 82.034.963	\$177.169.120
4283190494422	\$5.801.179	\$555.172	\$108.679	\$ 5.544.211	\$12.009.241
5493560002481230	\$6.671.853	\$841.042	\$102.678	\$ 6.376.318	\$13.991.891
4612020000886531	\$6.892.533	\$819.599	\$178.952	\$ 6.587.223	\$14.478.307
5120670001194350	\$4.786.536	\$670.246	\$59.609	\$ 4.574.513	\$10.090.904
5158160000072315	\$14.570.142	\$504.792	\$99.400	\$ 13.924.746	\$28.414.335
4010880083053145	\$3.537.818	\$200.760	\$112.791	\$ 13.240.001	\$17.091.370
5470641288159198	\$3.537.818	\$200.760	\$27.308	\$ 3.381.107	\$7.146.993
				TOTAL	\$429.549.069

Ruego al Señor Juez impartirle la correspondiente aprobación a la presente Liquidación del Crédito por estar ajustada a Derecho y a los hechos, por la suma de CUATROCIENTOS VEINTUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS (\$429.549.069.00)

Liquidación del Crédito discriminada y pormenorizada de los intereses moratorios hasta el 31 de agosto de 2023, debidamente limitados, mes a mes, conforme a la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia

Señor Juez, atentamente,

CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTÍNEZ
CC. No 80.258.386 de Bogotá.
T. P. No. 168.361 del C. S. de la J.

LIQUIDACION DE CREDITO

JUZGADO	001 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)		
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.		
DEMANDADO	FERNANDO BAYONA HUERTAS		
CEDULA	79.654.269		
RADICADO	11001310304320200017000		
MANDAMIENTO DE PAGO	7-mar-20		FECHA LIQUIDACION HASTA 31-ago-23
	meses	42,00	



No.	SALDO CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	INTERES CORRIENTE	INTERES DE MORA	INT. MORA (DIA)	TOTAL INTERESES DE MORA
1	\$ 19.055.853,0	7-mar-20	31-mar-20	25	18,95%	28,43%	0,0686%	\$ 326.639,05
2	\$ 19.055.853,0	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	0,0677%	\$ 387.200,05
3	\$ 19.055.853,0	1-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	0,0661%	\$ 390.592,01
4	\$ 19.055.853,0	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	0,0659%	\$ 376.698,86
5	\$ 19.055.853,0	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	0,0659%	\$ 389.255,49
6	\$ 19.055.853,0	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	0,0664%	\$ 392.499,41
7	\$ 19.055.853,0	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	0,0666%	\$ 380.944,63
8	\$ 19.055.853,0	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	0,0658%	\$ 388.682,36
9	\$ 19.055.853,0	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	0,0650%	\$ 371.514,57
10	\$ 19.055.853,0	1-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	0,0638%	\$ 376.599,65
11	\$ 19.055.853,0	1-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	0,0633%	\$ 373.902,35
12	\$ 19.055.853,0	1-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	0,0640%	\$ 341.544,86
13	\$ 19.055.853,0	1-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	0,0636%	\$ 375.636,84
14	\$ 19.055.853,0	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	0,0633%	\$ 361.654,37
15	\$ 19.055.853,0	1-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	0,0630%	\$ 371.972,96
16	\$ 19.055.853,0	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	0,0629%	\$ 359.787,00
17	\$ 19.055.853,0	1-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	0,0628%	\$ 371.200,57
18	\$ 19.055.853,0	1-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	0,0630%	\$ 372.359,02
19	\$ 19.055.853,0	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	0,0629%	\$ 359.413,26
20	\$ 19.055.853,0	1-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	0,0625%	\$ 369.267,96
21	\$ 19.055.853,0	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	0,0631%	\$ 360.907,69
22	\$ 19.055.853,0	1-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	0,0638%	\$ 376.599,65
23	\$ 19.055.853,0	1-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	0,0644%	\$ 380.445,18
24	\$ 19.055.853,0	1-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	0,0665%	\$ 354.687,77
25	\$ 19.055.853,0	1-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	0,0670%	\$ 395.927,11
26	\$ 19.055.853,0	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	0,0689%	\$ 393.796,40
27	\$ 19.055.853,0	1-may-22	31-may-22	31	19,71%	29,57%	0,0710%	\$ 419.345,56
28	\$ 19.055.853,0	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	0,0732%	\$ 418.289,06
29	\$ 19.055.853,0	1-jul-22	31-jul-22	31	21,28%	31,92%	0,0759%	\$ 448.519,96
30	\$ 19.055.853,0	1-ago-22	31-ago-22	31	22,21%	33,32%	0,0788%	\$ 465.557,64
31	\$ 19.055.853,0	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	0,0828%	\$ 473.127,59
32	\$ 19.055.853,0	1-oct-22	31-oct-22	31	24,61%	36,92%	0,0861%	\$ 508.717,49
33	\$ 19.055.853,0	1-nov-22	30-nov-22	30	25,78%	38,67%	0,0896%	\$ 512.273,45
34	\$ 19.055.853,0	1-dic-22	31-dic-22	31	27,64%	41,46%	0,0951%	\$ 561.618,35
35	\$ 19.055.853,0	1-ene-23	31-ene-23	31	28,84%	43,26%	0,0985%	\$ 582.102,02
36	\$ 19.055.853,0	1-feb-23	28-feb-23	28	30,18%	45,27%	0,1024%	\$ 546.157,42
37	\$ 19.055.853,0	1-mar-23	31-mar-23	31	30,84%	46,26%	0,1042%	\$ 615.677,75
38	\$ 19.055.853,0	1-abr-23	30-abr-23	30	31,39%	47,09%	0,1058%	\$ 604.636,17

No.	SALDO CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	INTERES CORRIENTE	INTERES DE MORA	INT. MORA (DIA)	TOTAL INTERESES DE MORA
39	\$ 19.055.853,0	1-may-23	31-may-23	31	30,27%	45,41%	0,1026%	\$ 606.179,16
40	\$ 19.055.853,0	1-jun-23	30-jun-23	30	29,76%	44,64%	0,1012%	\$ 578.354,60
41	\$ 19.055.853,0	1-jul-23	31-jul-23	31	29,36%	44,04%	0,1000%	\$ 590.898,68
42	\$ 19.055.853,0	1-ago-23	31-ago-23	31	28,75%	43,13%	0,0983%	\$ 580.574,67

FECHA DE ELABORACION: ago/15/23

CAPITAL	\$ 19.055.853
INTERESES DE MORA	\$ 18.211.759
INTERESES DE PLAZO	\$ 2.949.894
TOTAL	\$ 40.217.506

LIQUIDACION DE CREDITO

JUZGADO	001 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)		
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.		
DEMANDADO	FERNANDO BAYONA HUERTAS		
CEDULA	79.654.269		
RADICADO	11001310304320200017000		
MANDAMIENTO DE PAGO	7-mar-20		FECHA LIQUIDACION HASTA 31-ago-23
	meses	42,00	



No.	SALDO CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	INTERES CORRIENTE	INTERES DE MORA	INT. MORA (DIA)	TOTAL INTERESES DE MORA
1	\$ 85.837.191,0	7-mar-20	31-mar-20	25	18,95%	28,43%	0,0686%	\$ 1.471.347,32
2	\$ 85.837.191,0	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	0,0677%	\$ 1.744.144,66
3	\$ 85.837.191,0	1-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	0,0661%	\$ 1.759.423,76
4	\$ 85.837.191,0	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	0,0659%	\$ 1.696.842,01
5	\$ 85.837.191,0	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	0,0659%	\$ 1.753.403,41
6	\$ 85.837.191,0	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	0,0664%	\$ 1.768.015,69
7	\$ 85.837.191,0	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	0,0666%	\$ 1.715.967,10
8	\$ 85.837.191,0	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	0,0658%	\$ 1.750.821,74
9	\$ 85.837.191,0	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	0,0650%	\$ 1.673.489,34
10	\$ 85.837.191,0	1-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	0,0638%	\$ 1.696.395,12
11	\$ 85.837.191,0	1-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	0,0633%	\$ 1.684.245,13
12	\$ 85.837.191,0	1-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	0,0640%	\$ 1.538.490,64
13	\$ 85.837.191,0	1-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	0,0636%	\$ 1.692.058,16
14	\$ 85.837.191,0	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	0,0633%	\$ 1.629.074,03
15	\$ 85.837.191,0	1-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	0,0630%	\$ 1.675.554,19
16	\$ 85.837.191,0	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	0,0629%	\$ 1.620.662,45
17	\$ 85.837.191,0	1-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	0,0628%	\$ 1.672.074,92
18	\$ 85.837.191,0	1-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	0,0630%	\$ 1.677.293,20
19	\$ 85.837.191,0	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	0,0629%	\$ 1.618.978,93
20	\$ 85.837.191,0	1-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	0,0625%	\$ 1.663.369,50
21	\$ 85.837.191,0	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	0,0631%	\$ 1.625.710,60
22	\$ 85.837.191,0	1-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	0,0638%	\$ 1.696.395,12
23	\$ 85.837.191,0	1-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	0,0644%	\$ 1.713.717,33
24	\$ 85.837.191,0	1-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	0,0665%	\$ 1.597.692,94
25	\$ 85.837.191,0	1-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	0,0670%	\$ 1.783.455,76
26	\$ 85.837.191,0	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	0,0689%	\$ 1.773.857,99
27	\$ 85.837.191,0	1-may-22	31-may-22	31	19,71%	29,57%	0,0710%	\$ 1.888.944,30
28	\$ 85.837.191,0	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	0,0732%	\$ 1.884.185,29
29	\$ 85.837.191,0	1-jul-22	31-jul-22	31	21,28%	31,92%	0,0759%	\$ 2.020.360,56
30	\$ 85.837.191,0	1-ago-22	31-ago-22	31	22,21%	33,32%	0,0788%	\$ 2.097.106,88
31	\$ 85.837.191,0	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	0,0828%	\$ 2.131.205,75
32	\$ 85.837.191,0	1-oct-22	31-oct-22	31	24,61%	36,92%	0,0861%	\$ 2.291.520,61
33	\$ 85.837.191,0	1-nov-22	30-nov-22	30	25,78%	38,67%	0,0896%	\$ 2.307.538,49
34	\$ 85.837.191,0	1-dic-22	31-dic-22	31	27,64%	41,46%	0,0951%	\$ 2.529.812,82
35	\$ 85.837.191,0	1-ene-23	31-ene-23	31	28,84%	43,26%	0,0985%	\$ 2.622.081,62
36	\$ 85.837.191,0	1-feb-23	28-feb-23	28	30,18%	45,27%	0,1024%	\$ 2.460.169,02
37	\$ 85.837.191,0	1-mar-23	31-mar-23	31	30,84%	46,26%	0,1042%	\$ 2.773.323,69
38	\$ 85.837.191,0	1-abr-23	30-abr-23	30	31,39%	47,09%	0,1058%	\$ 2.723.586,83

No.	SALDO CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	INTERES CORRIENTE	INTERES DE MORA	INT. MORA (DIA)	TOTAL INTERESES DE MORA
39	\$ 85.837.191,0	1-may-23	31-may-23	31	30,27%	45,41%	0,1026%	\$ 2.730.537,24
40	\$ 85.837.191,0	1-jun-23	30-jun-23	30	29,76%	44,64%	0,1012%	\$ 2.605.201,36
41	\$ 85.837.191,0	1-jul-23	31-jul-23	31	29,36%	44,04%	0,1000%	\$ 2.661.706,26
42	\$ 85.837.191,0	1-ago-23	31-ago-23	31	28,75%	43,13%	0,0983%	\$ 2.615.201,67

FECHA DE ELABORACION: ago/15/23

CAPITAL	\$ 85.837.191
INTERESES DE MORA	\$ 82.034.963
INTERESES DE PLAZO	\$ 8.908.786
TOTAL	\$ 176.780.940

LIQUIDACION DE CREDITO

JUZGADO	001 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)		
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.		
DEMANDADO	FERNANDO BAYONA HUERTAS		
CEDULA	79.654.269		
RADICADO	11001310304320200017000		
MANDAMIENTO DE PAGO	7-mar-20		FECHA LIQUIDACION HASTA 31-ago-23
	meses	42,00	



No.	SALDO CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	INTERES CORRIENTE	INTERES DE MORA	INT. MORA (DIA)	TOTAL INTERESES DE MORA
1	\$ 5.801.179,0	7-mar-20	31-mar-20	25	18,95%	28,43%	0,0686%	\$ 99.438,82
2	\$ 5.801.179,0	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	0,0677%	\$ 117.875,43
3	\$ 5.801.179,0	1-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	0,0661%	\$ 118.908,04
4	\$ 5.801.179,0	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	0,0659%	\$ 114.678,55
5	\$ 5.801.179,0	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	0,0659%	\$ 118.501,16
6	\$ 5.801.179,0	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	0,0664%	\$ 119.488,71
7	\$ 5.801.179,0	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	0,0666%	\$ 115.971,09
8	\$ 5.801.179,0	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	0,0658%	\$ 118.326,69
9	\$ 5.801.179,0	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	0,0650%	\$ 113.100,29
10	\$ 5.801.179,0	1-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	0,0638%	\$ 114.648,34
11	\$ 5.801.179,0	1-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	0,0633%	\$ 113.827,20
12	\$ 5.801.179,0	1-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	0,0640%	\$ 103.976,60
13	\$ 5.801.179,0	1-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	0,0636%	\$ 114.355,24
14	\$ 5.801.179,0	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	0,0633%	\$ 110.098,55
15	\$ 5.801.179,0	1-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	0,0630%	\$ 113.239,84
16	\$ 5.801.179,0	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	0,0629%	\$ 109.530,06
17	\$ 5.801.179,0	1-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	0,0628%	\$ 113.004,70
18	\$ 5.801.179,0	1-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	0,0630%	\$ 113.357,37
19	\$ 5.801.179,0	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	0,0629%	\$ 109.416,29
20	\$ 5.801.179,0	1-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	0,0625%	\$ 112.416,36
21	\$ 5.801.179,0	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	0,0631%	\$ 109.871,23
22	\$ 5.801.179,0	1-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	0,0638%	\$ 114.648,34
23	\$ 5.801.179,0	1-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	0,0644%	\$ 115.819,04
24	\$ 5.801.179,0	1-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	0,0665%	\$ 107.977,70
25	\$ 5.801.179,0	1-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	0,0670%	\$ 120.532,21
26	\$ 5.801.179,0	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	0,0689%	\$ 119.883,56
27	\$ 5.801.179,0	1-may-22	31-may-22	31	19,71%	29,57%	0,0710%	\$ 127.661,49
28	\$ 5.801.179,0	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	0,0732%	\$ 127.339,86
29	\$ 5.801.179,0	1-jul-22	31-jul-22	31	21,28%	31,92%	0,0759%	\$ 136.543,07
30	\$ 5.801.179,0	1-ago-22	31-ago-22	31	22,21%	33,32%	0,0788%	\$ 141.729,85
31	\$ 5.801.179,0	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	0,0828%	\$ 144.034,37
32	\$ 5.801.179,0	1-oct-22	31-oct-22	31	24,61%	36,92%	0,0861%	\$ 154.869,02
33	\$ 5.801.179,0	1-nov-22	30-nov-22	30	25,78%	38,67%	0,0896%	\$ 155.951,56
34	\$ 5.801.179,0	1-dic-22	31-dic-22	31	27,64%	41,46%	0,0951%	\$ 170.973,64
35	\$ 5.801.179,0	1-ene-23	31-ene-23	31	28,84%	43,26%	0,0985%	\$ 177.209,49
36	\$ 5.801.179,0	1-feb-23	28-feb-23	28	30,18%	45,27%	0,1024%	\$ 166.266,87
37	\$ 5.801.179,0	1-mar-23	31-mar-23	31	30,84%	46,26%	0,1042%	\$ 187.430,96
38	\$ 5.801.179,0	1-abr-23	30-abr-23	30	31,39%	47,09%	0,1058%	\$ 184.069,57

No.	SALDO CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	INTERES CORRIENTE	INTERES DE MORA	INT. MORA (DIA)	TOTAL INTERESES DE MORA
39	\$ 5.801.179,0	1-may-23	31-may-23	31	30,27%	45,41%	0,1026%	\$ 184.539,30
40	\$ 5.801.179,0	1-jun-23	30-jun-23	30	29,76%	44,64%	0,1012%	\$ 176.068,66
41	\$ 5.801.179,0	1-jul-23	31-jul-23	31	29,36%	44,04%	0,1000%	\$ 179.887,46
42	\$ 5.801.179,0	1-ago-23	31-ago-23	31	28,75%	43,13%	0,0983%	\$ 176.744,52

FECHA DE ELABORACION: ago/15/23

CAPITAL	\$ 5.801.179
INTERESES DE MORA	\$ 5.544.211
INTERESES DE PLAZO	\$ 555.172
TOTAL	\$ 11.900.562

LIQUIDACION DE CREDITO

JUZGADO	001 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)		
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.		
DEMANDADO	FERNANDO BAYONA HUERTAS		
CEDULA	79.654.269		
RADICADO	11001310304320200017000		
MANDAMIENTO DE PAGO	7-mar-20		FECHA LIQUIDACION HASTA 31-ago-23
	meses	42,00	



No.	SALDO CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	INTERES CORRIENTE	INTERES DE MORA	INT. MORA (DIA)	TOTAL INTERESES DE MORA
1	\$ 13.853.660,0	7-mar-20	31-mar-20	25	18,95%	28,43%	0,0686%	\$ 237.467,53
2	\$ 13.853.660,0	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	0,0677%	\$ 281.495,55
3	\$ 13.853.660,0	1-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	0,0661%	\$ 283.961,51
4	\$ 13.853.660,0	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	0,0659%	\$ 273.861,15
5	\$ 13.853.660,0	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	0,0659%	\$ 282.989,86
6	\$ 13.853.660,0	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	0,0664%	\$ 285.348,20
7	\$ 13.853.660,0	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	0,0666%	\$ 276.947,84
8	\$ 13.853.660,0	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	0,0658%	\$ 282.573,19
9	\$ 13.853.660,0	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	0,0650%	\$ 270.092,16
10	\$ 13.853.660,0	1-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	0,0638%	\$ 273.789,03
11	\$ 13.853.660,0	1-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	0,0633%	\$ 271.828,09
12	\$ 13.853.660,0	1-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	0,0640%	\$ 248.304,10
13	\$ 13.853.660,0	1-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	0,0636%	\$ 273.089,07
14	\$ 13.853.660,0	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	0,0633%	\$ 262.923,77
15	\$ 13.853.660,0	1-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	0,0630%	\$ 270.425,42
16	\$ 13.853.660,0	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	0,0629%	\$ 261.566,18
17	\$ 13.853.660,0	1-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	0,0628%	\$ 269.863,88
18	\$ 13.853.660,0	1-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	0,0630%	\$ 270.706,08
19	\$ 13.853.660,0	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	0,0629%	\$ 261.294,47
20	\$ 13.853.660,0	1-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	0,0625%	\$ 268.458,87
21	\$ 13.853.660,0	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	0,0631%	\$ 262.380,93
22	\$ 13.853.660,0	1-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	0,0638%	\$ 273.789,03
23	\$ 13.853.660,0	1-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	0,0644%	\$ 276.584,74
24	\$ 13.853.660,0	1-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	0,0665%	\$ 257.859,03
25	\$ 13.853.660,0	1-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	0,0670%	\$ 287.840,15
26	\$ 13.853.660,0	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	0,0689%	\$ 286.291,12
27	\$ 13.853.660,0	1-may-22	31-may-22	31	19,71%	29,57%	0,0710%	\$ 304.865,43
28	\$ 13.853.660,0	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	0,0732%	\$ 304.097,35
29	\$ 13.853.660,0	1-jul-22	31-jul-22	31	21,28%	31,92%	0,0759%	\$ 326.075,30
30	\$ 13.853.660,0	1-ago-22	31-ago-22	31	22,21%	33,32%	0,0788%	\$ 338.461,75
31	\$ 13.853.660,0	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	0,0828%	\$ 343.965,12
32	\$ 13.853.660,0	1-oct-22	31-oct-22	31	24,61%	36,92%	0,0861%	\$ 369.839,08
33	\$ 13.853.660,0	1-nov-22	30-nov-22	30	25,78%	38,67%	0,0896%	\$ 372.424,28
34	\$ 13.853.660,0	1-dic-22	31-dic-22	31	27,64%	41,46%	0,0951%	\$ 408.298,15
35	\$ 13.853.660,0	1-ene-23	31-ene-23	31	28,84%	43,26%	0,0985%	\$ 423.189,84
36	\$ 13.853.660,0	1-feb-23	28-feb-23	28	30,18%	45,27%	0,1024%	\$ 397.058,02
37	\$ 13.853.660,0	1-mar-23	31-mar-23	31	30,84%	46,26%	0,1042%	\$ 447.599,50
38	\$ 13.853.660,0	1-abr-23	30-abr-23	30	31,39%	47,09%	0,1058%	\$ 439.572,24

No.	SALDO CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	INTERES CORRIENTE	INTERES DE MORA	INT. MORA (DIA)	TOTAL INTERESES DE MORA
39	\$ 13.853.660,0	1-may-23	31-may-23	31	30,27%	45,41%	0,1026%	\$ 440.693,99
40	\$ 13.853.660,0	1-jun-23	30-jun-23	30	29,76%	44,64%	0,1012%	\$ 420.465,46
41	\$ 13.853.660,0	1-jul-23	31-jul-23	31	29,36%	44,04%	0,1000%	\$ 429.585,04
42	\$ 13.853.660,0	1-ago-23	31-ago-23	31	28,75%	43,13%	0,0983%	\$ 422.079,45

FECHA DE ELABORACION: ago/15/23

CAPITAL	\$ 13.853.660
INTERESES DE MORA	\$ 13.240.001
INTERESES DE PLAZO	\$ 731.912
TOTAL	\$ 27.825.573

LIQUIDACION DE CREDITO

JUZGADO	001 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)		
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.		
DEMANDADO	FERNANDO BAYONA HUERTAS		
CEDULA	79.654.269		
RADICADO	11001310304320200017000		
MANDAMIENTO DE PAGO	7-mar-20		FECHA LIQUIDACION HASTA 31-ago-23
	meses	42,00	



No.	SALDO CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	INTERES CORRIENTE	INTERES DE MORA	INT. MORA (DIA)	TOTAL INTERESES DE MORA
1	\$ 6.892.533,0	7-mar-20	31-mar-20	25	18,95%	28,43%	0,0686%	\$ 118.145,87
2	\$ 6.892.533,0	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	0,0677%	\$ 140.050,89
3	\$ 6.892.533,0	1-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	0,0661%	\$ 141.277,76
4	\$ 6.892.533,0	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	0,0659%	\$ 136.252,59
5	\$ 6.892.533,0	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	0,0659%	\$ 140.794,34
6	\$ 6.892.533,0	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	0,0664%	\$ 141.967,68
7	\$ 6.892.533,0	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	0,0666%	\$ 137.788,29
8	\$ 6.892.533,0	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	0,0658%	\$ 140.587,04
9	\$ 6.892.533,0	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	0,0650%	\$ 134.377,42
10	\$ 6.892.533,0	1-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	0,0638%	\$ 136.216,71
11	\$ 6.892.533,0	1-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	0,0633%	\$ 135.241,09
12	\$ 6.892.533,0	1-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	0,0640%	\$ 123.537,33
13	\$ 6.892.533,0	1-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	0,0636%	\$ 135.868,46
14	\$ 6.892.533,0	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	0,0633%	\$ 130.810,97
15	\$ 6.892.533,0	1-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	0,0630%	\$ 134.543,23
16	\$ 6.892.533,0	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	0,0629%	\$ 130.135,54
17	\$ 6.892.533,0	1-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	0,0628%	\$ 134.263,85
18	\$ 6.892.533,0	1-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	0,0630%	\$ 134.682,86
19	\$ 6.892.533,0	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	0,0629%	\$ 130.000,36
20	\$ 6.892.533,0	1-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	0,0625%	\$ 133.564,82
21	\$ 6.892.533,0	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	0,0631%	\$ 130.540,90
22	\$ 6.892.533,0	1-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	0,0638%	\$ 136.216,71
23	\$ 6.892.533,0	1-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	0,0644%	\$ 137.607,64
24	\$ 6.892.533,0	1-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	0,0665%	\$ 128.291,14
25	\$ 6.892.533,0	1-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	0,0670%	\$ 143.207,48
26	\$ 6.892.533,0	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	0,0689%	\$ 142.436,80
27	\$ 6.892.533,0	1-may-22	31-may-22	31	19,71%	29,57%	0,0710%	\$ 151.677,97
28	\$ 6.892.533,0	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	0,0732%	\$ 151.295,83
29	\$ 6.892.533,0	1-jul-22	31-jul-22	31	21,28%	31,92%	0,0759%	\$ 162.230,40
30	\$ 6.892.533,0	1-ago-22	31-ago-22	31	22,21%	33,32%	0,0788%	\$ 168.392,96
31	\$ 6.892.533,0	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	0,0828%	\$ 171.131,02
32	\$ 6.892.533,0	1-oct-22	31-oct-22	31	24,61%	36,92%	0,0861%	\$ 184.003,94
33	\$ 6.892.533,0	1-nov-22	30-nov-22	30	25,78%	38,67%	0,0896%	\$ 185.290,14
34	\$ 6.892.533,0	1-dic-22	31-dic-22	31	27,64%	41,46%	0,0951%	\$ 203.138,27
35	\$ 6.892.533,0	1-ene-23	31-ene-23	31	28,84%	43,26%	0,0985%	\$ 210.547,24
36	\$ 6.892.533,0	1-feb-23	28-feb-23	28	30,18%	45,27%	0,1024%	\$ 197.546,03
37	\$ 6.892.533,0	1-mar-23	31-mar-23	31	30,84%	46,26%	0,1042%	\$ 222.691,64
38	\$ 6.892.533,0	1-abr-23	30-abr-23	30	31,39%	47,09%	0,1058%	\$ 218.697,88

No.	SALDO CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	INTERES CORRIENTE	INTERES DE MORA	INT. MORA (DIA)	TOTAL INTERESES DE MORA
39	\$ 6.892.533,0	1-may-23	31-may-23	31	30,27%	45,41%	0,1026%	\$ 219.255,99
40	\$ 6.892.533,0	1-jun-23	30-jun-23	30	29,76%	44,64%	0,1012%	\$ 209.191,80
41	\$ 6.892.533,0	1-jul-23	31-jul-23	31	29,36%	44,04%	0,1000%	\$ 213.729,01
42	\$ 6.892.533,0	1-ago-23	31-ago-23	31	28,75%	43,13%	0,0983%	\$ 209.994,80

FECHA DE ELABORACION: ago/15/23

CAPITAL	\$ 6.892.533
INTERESES DE MORA	\$ 6.587.223
INTERESES DE PLAZO	\$ 819.599
TOTAL	\$ 14.299.355

LIQUIDACION DE CREDITO

JUZGADO	001 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)		
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.		
DEMANDADO	FERNANDO BAYONA HUERTAS		
CEDULA	79.654.269		
RADICADO	11001310304320200017000		
MANDAMIENTO DE PAGO	7-mar-20		FECHA LIQUIDACION HASTA 31-ago-23
	meses	42,00	



No.	SALDO CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	INTERES CORRIENTE	INTERES DE MORA	INT. MORA (DIA)	TOTAL INTERESES DE MORA
1	\$ 4.786.536,0	7-mar-20	31-mar-20	25	18,95%	28,43%	0,0686%	\$ 82.046,68
2	\$ 4.786.536,0	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	0,0677%	\$ 97.258,67
3	\$ 4.786.536,0	1-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	0,0661%	\$ 98.110,68
4	\$ 4.786.536,0	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	0,0659%	\$ 94.620,94
5	\$ 4.786.536,0	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	0,0659%	\$ 97.774,97
6	\$ 4.786.536,0	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	0,0664%	\$ 98.589,79
7	\$ 4.786.536,0	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	0,0666%	\$ 95.687,41
8	\$ 4.786.536,0	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	0,0658%	\$ 97.631,01
9	\$ 4.786.536,0	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	0,0650%	\$ 93.318,72
10	\$ 4.786.536,0	1-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	0,0638%	\$ 94.596,02
11	\$ 4.786.536,0	1-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	0,0633%	\$ 93.918,50
12	\$ 4.786.536,0	1-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	0,0640%	\$ 85.790,79
13	\$ 4.786.536,0	1-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	0,0636%	\$ 94.354,17
14	\$ 4.786.536,0	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	0,0633%	\$ 90.841,99
15	\$ 4.786.536,0	1-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	0,0630%	\$ 93.433,86
16	\$ 4.786.536,0	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	0,0629%	\$ 90.372,94
17	\$ 4.786.536,0	1-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	0,0628%	\$ 93.239,85
18	\$ 4.786.536,0	1-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	0,0630%	\$ 93.530,84
19	\$ 4.786.536,0	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	0,0629%	\$ 90.279,06
20	\$ 4.786.536,0	1-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	0,0625%	\$ 92.754,41
21	\$ 4.786.536,0	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	0,0631%	\$ 90.654,44
22	\$ 4.786.536,0	1-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	0,0638%	\$ 94.596,02
23	\$ 4.786.536,0	1-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	0,0644%	\$ 95.561,95
24	\$ 4.786.536,0	1-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	0,0665%	\$ 89.092,09
25	\$ 4.786.536,0	1-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	0,0670%	\$ 99.450,78
26	\$ 4.786.536,0	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	0,0689%	\$ 98.915,58
27	\$ 4.786.536,0	1-may-22	31-may-22	31	19,71%	29,57%	0,0710%	\$ 105.333,13
28	\$ 4.786.536,0	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	0,0732%	\$ 105.067,75
29	\$ 4.786.536,0	1-jul-22	31-jul-22	31	21,28%	31,92%	0,0759%	\$ 112.661,29
30	\$ 4.786.536,0	1-ago-22	31-ago-22	31	22,21%	33,32%	0,0788%	\$ 116.940,89
31	\$ 4.786.536,0	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	0,0828%	\$ 118.842,34
32	\$ 4.786.536,0	1-oct-22	31-oct-22	31	24,61%	36,92%	0,0861%	\$ 127.781,98
33	\$ 4.786.536,0	1-nov-22	30-nov-22	30	25,78%	38,67%	0,0896%	\$ 128.675,18
34	\$ 4.786.536,0	1-dic-22	31-dic-22	31	27,64%	41,46%	0,0951%	\$ 141.069,86
35	\$ 4.786.536,0	1-ene-23	31-ene-23	31	28,84%	43,26%	0,0985%	\$ 146.215,04
36	\$ 4.786.536,0	1-feb-23	28-feb-23	28	30,18%	45,27%	0,1024%	\$ 137.186,31
37	\$ 4.786.536,0	1-mar-23	31-mar-23	31	30,84%	46,26%	0,1042%	\$ 154.648,74
38	\$ 4.786.536,0	1-abr-23	30-abr-23	30	31,39%	47,09%	0,1058%	\$ 151.875,27

No.	SALDO CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	INTERES CORRIENTE	INTERES DE MORA	INT. MORA (DIA)	TOTAL INTERESES DE MORA
39	\$ 4.786.536,0	1-may-23	31-may-23	31	30,27%	45,41%	0,1026%	\$ 152.262,84
40	\$ 4.786.536,0	1-jun-23	30-jun-23	30	29,76%	44,64%	0,1012%	\$ 145.273,74
41	\$ 4.786.536,0	1-jul-23	31-jul-23	31	29,36%	44,04%	0,1000%	\$ 148.424,62
42	\$ 4.786.536,0	1-ago-23	31-ago-23	31	28,75%	43,13%	0,0983%	\$ 145.831,39

FECHA DE ELABORACION: ago/15/23

CAPITAL	\$ 4.786.536
INTERESES DE MORA	\$ 4.574.513
INTERESES DE PLAZO	\$ 670.246
TOTAL	\$ 10.031.295

LIQUIDACION DE CREDITO

JUZGADO	001 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)		
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.		
DEMANDADO	FERNANDO BAYONA HUERTAS		
CEDULA	79.654.269		
RADICADO	11001310304320200017000		
MANDAMIENTO DE PAGO	7-mar-20		FECHA LIQUIDACION HASTA 31-ago-23
	meses	42,00	



No.	SALDO CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	INTERES CORRIENTE	INTERES DE MORA	INT. MORA (DIA)	TOTAL INTERESES DE MORA
1	\$ 14.570.142,0	7-mar-20	31-mar-20	25	18,95%	28,43%	0,0686%	\$ 249.748,85
2	\$ 14.570.142,0	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	0,0677%	\$ 296.053,90
3	\$ 14.570.142,0	1-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	0,0661%	\$ 298.647,40
4	\$ 14.570.142,0	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	0,0659%	\$ 288.024,67
5	\$ 14.570.142,0	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	0,0659%	\$ 297.625,50
6	\$ 14.570.142,0	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	0,0664%	\$ 300.105,81
7	\$ 14.570.142,0	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	0,0666%	\$ 291.271,00
8	\$ 14.570.142,0	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	0,0658%	\$ 297.187,28
9	\$ 14.570.142,0	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	0,0650%	\$ 284.060,75
10	\$ 14.570.142,0	1-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	0,0638%	\$ 287.948,82
11	\$ 14.570.142,0	1-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	0,0633%	\$ 285.886,46
12	\$ 14.570.142,0	1-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	0,0640%	\$ 261.145,86
13	\$ 14.570.142,0	1-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	0,0636%	\$ 287.212,66
14	\$ 14.570.142,0	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	0,0633%	\$ 276.521,63
15	\$ 14.570.142,0	1-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	0,0630%	\$ 284.411,25
16	\$ 14.570.142,0	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	0,0629%	\$ 275.093,83
17	\$ 14.570.142,0	1-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	0,0628%	\$ 283.820,67
18	\$ 14.570.142,0	1-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	0,0630%	\$ 284.706,43
19	\$ 14.570.142,0	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	0,0629%	\$ 274.808,07
20	\$ 14.570.142,0	1-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	0,0625%	\$ 282.343,00
21	\$ 14.570.142,0	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	0,0631%	\$ 275.950,72
22	\$ 14.570.142,0	1-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	0,0638%	\$ 287.948,82
23	\$ 14.570.142,0	1-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	0,0644%	\$ 290.889,12
24	\$ 14.570.142,0	1-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	0,0665%	\$ 271.194,95
25	\$ 14.570.142,0	1-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	0,0670%	\$ 302.726,63
26	\$ 14.570.142,0	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	0,0689%	\$ 301.097,49
27	\$ 14.570.142,0	1-may-22	31-may-22	31	19,71%	29,57%	0,0710%	\$ 320.632,42
28	\$ 14.570.142,0	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	0,0732%	\$ 319.824,62
29	\$ 14.570.142,0	1-jul-22	31-jul-22	31	21,28%	31,92%	0,0759%	\$ 342.939,23
30	\$ 14.570.142,0	1-ago-22	31-ago-22	31	22,21%	33,32%	0,0788%	\$ 355.966,27
31	\$ 14.570.142,0	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	0,0828%	\$ 361.754,27
32	\$ 14.570.142,0	1-oct-22	31-oct-22	31	24,61%	36,92%	0,0861%	\$ 388.966,37
33	\$ 14.570.142,0	1-nov-22	30-nov-22	30	25,78%	38,67%	0,0896%	\$ 391.685,27
34	\$ 14.570.142,0	1-dic-22	31-dic-22	31	27,64%	41,46%	0,0951%	\$ 429.414,47
35	\$ 14.570.142,0	1-ene-23	31-ene-23	31	28,84%	43,26%	0,0985%	\$ 445.076,32
36	\$ 14.570.142,0	1-feb-23	28-feb-23	28	30,18%	45,27%	0,1024%	\$ 417.593,02
37	\$ 14.570.142,0	1-mar-23	31-mar-23	31	30,84%	46,26%	0,1042%	\$ 470.748,40
38	\$ 14.570.142,0	1-abr-23	30-abr-23	30	31,39%	47,09%	0,1058%	\$ 462.305,98

No.	SALDO CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	INTERES CORRIENTE	INTERES DE MORA	INT. MORA (DIA)	TOTAL INTERESES DE MORA
39	\$ 14.570.142,0	1-may-23	31-may-23	31	30,27%	45,41%	0,1026%	\$ 463.485,76
40	\$ 14.570.142,0	1-jun-23	30-jun-23	30	29,76%	44,64%	0,1012%	\$ 442.211,04
41	\$ 14.570.142,0	1-jul-23	31-jul-23	31	29,36%	44,04%	0,1000%	\$ 451.802,27
42	\$ 14.570.142,0	1-ago-23	31-ago-23	31	28,75%	43,13%	0,0983%	\$ 443.908,51

FECHA DE ELABORACION: ago/15/23

CAPITAL	\$ 14.570.142
INTERESES DE MORA	\$ 13.924.746
INTERESES DE PLAZO	\$ 504.792
TOTAL	\$ 28.999.680

LIQUIDACION DE CREDITO



JUZGADO	001 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)		
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.		
DEMANDADO	FERNANDO BAYONA HUERTAS		
CEDULA	79.654.269		
RADICADO	11001310304320200017000		
MANDAMIENTO DE PAGO	7-mar-20		FECHA LIQUIDACION HASTA 31-ago-23
	meses	42,00	

No.	SALDO CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	INTERES CORRIENTE	INTERES DE MORA	INT. MORA (DIA)	TOTAL INTERESES DE MORA
1	\$ 3.537.818,0	7-mar-20	31-mar-20	25	18,95%	28,43%	0,0686%	\$ 60.642,23
2	\$ 3.537.818,0	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	0,0677%	\$ 71.885,70
3	\$ 3.537.818,0	1-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	0,0661%	\$ 72.515,43
4	\$ 3.537.818,0	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	0,0659%	\$ 69.936,10
5	\$ 3.537.818,0	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	0,0659%	\$ 72.267,30
6	\$ 3.537.818,0	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	0,0664%	\$ 72.869,55
7	\$ 3.537.818,0	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	0,0666%	\$ 70.724,35
8	\$ 3.537.818,0	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	0,0658%	\$ 72.160,90
9	\$ 3.537.818,0	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	0,0650%	\$ 68.973,61
10	\$ 3.537.818,0	1-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	0,0638%	\$ 69.917,68
11	\$ 3.537.818,0	1-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	0,0633%	\$ 69.416,91
12	\$ 3.537.818,0	1-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	0,0640%	\$ 63.409,58
13	\$ 3.537.818,0	1-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	0,0636%	\$ 69.738,93
14	\$ 3.537.818,0	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	0,0633%	\$ 67.143,01
15	\$ 3.537.818,0	1-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	0,0630%	\$ 69.058,71
16	\$ 3.537.818,0	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	0,0629%	\$ 66.796,32
17	\$ 3.537.818,0	1-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	0,0628%	\$ 68.915,31
18	\$ 3.537.818,0	1-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	0,0630%	\$ 69.130,39
19	\$ 3.537.818,0	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	0,0629%	\$ 66.726,94
20	\$ 3.537.818,0	1-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	0,0625%	\$ 68.556,51
21	\$ 3.537.818,0	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	0,0631%	\$ 67.004,39
22	\$ 3.537.818,0	1-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	0,0638%	\$ 69.917,68
23	\$ 3.537.818,0	1-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	0,0644%	\$ 70.631,62
24	\$ 3.537.818,0	1-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	0,0665%	\$ 65.849,62
25	\$ 3.537.818,0	1-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	0,0670%	\$ 73.505,92
26	\$ 3.537.818,0	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	0,0689%	\$ 73.110,35
27	\$ 3.537.818,0	1-may-22	31-may-22	31	19,71%	29,57%	0,0710%	\$ 77.853,68
28	\$ 3.537.818,0	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	0,0732%	\$ 77.657,53
29	\$ 3.537.818,0	1-jul-22	31-jul-22	31	21,28%	31,92%	0,0759%	\$ 83.270,06
30	\$ 3.537.818,0	1-ago-22	31-ago-22	31	22,21%	33,32%	0,0788%	\$ 86.433,19
31	\$ 3.537.818,0	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	0,0828%	\$ 87.838,59
32	\$ 3.537.818,0	1-oct-22	31-oct-22	31	24,61%	36,92%	0,0861%	\$ 94.446,04
33	\$ 3.537.818,0	1-nov-22	30-nov-22	30	25,78%	38,67%	0,0896%	\$ 95.106,22
34	\$ 3.537.818,0	1-dic-22	31-dic-22	31	27,64%	41,46%	0,0951%	\$ 104.267,36
35	\$ 3.537.818,0	1-ene-23	31-ene-23	31	28,84%	43,26%	0,0985%	\$ 108.070,26
36	\$ 3.537.818,0	1-feb-23	28-feb-23	28	30,18%	45,27%	0,1024%	\$ 101.396,96
37	\$ 3.537.818,0	1-mar-23	31-mar-23	31	30,84%	46,26%	0,1042%	\$ 114.303,77
38	\$ 3.537.818,0	1-abr-23	30-abr-23	30	31,39%	47,09%	0,1058%	\$ 112.253,84

No.	SALDO CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	INTERES CORRIENTE	INTERES DE MORA	INT. MORA (DIA)	TOTAL INTERESES DE MORA
39	\$ 3.537.818,0	1-may-23	31-may-23	31	30,27%	45,41%	0,1026%	\$ 112.540,31
40	\$ 3.537.818,0	1-jun-23	30-jun-23	30	29,76%	44,64%	0,1012%	\$ 107.374,53
41	\$ 3.537.818,0	1-jul-23	31-jul-23	31	29,36%	44,04%	0,1000%	\$ 109.703,41
42	\$ 3.537.818,0	1-ago-23	31-ago-23	31	28,75%	43,13%	0,0983%	\$ 107.786,70

FECHA DE ELABORACION: ago/15/23

CAPITAL	\$ 3.537.818
INTERESES DE MORA	\$ 3.381.107
INTERESES DE PLAZO	\$ 200.760
TOTAL	\$ 7.119.685

LIQUIDACION DE CREDITO

JUZGADO	001 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)		
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.		
DEMANDADO	FERNANDO BAYONA HUERTAS		
CEDULA	79.654.269		
RADICADO	11001310304320200017000		
MANDAMIENTO DE PAGO	7-mar-20		FECHA LIQUIDACION HASTA 31-ago-23
	meses	42,00	



No.	SALDO CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	INTERES CORRIENTE	INTERES DE MORA	INT. MORA (DIA)	TOTAL INTERESES DE MORA
1	\$ 6.671.853,0	7-mar-20	31-mar-20	25	18,95%	28,43%	0,0686%	\$ 114.363,17
2	\$ 6.671.853,0	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	0,0677%	\$ 135.566,84
3	\$ 6.671.853,0	1-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	0,0661%	\$ 136.754,44
4	\$ 6.671.853,0	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	0,0659%	\$ 131.890,16
5	\$ 6.671.853,0	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	0,0659%	\$ 136.286,49
6	\$ 6.671.853,0	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	0,0664%	\$ 137.422,26
7	\$ 6.671.853,0	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	0,0666%	\$ 133.376,69
8	\$ 6.671.853,0	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	0,0658%	\$ 136.085,83
9	\$ 6.671.853,0	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	0,0650%	\$ 130.075,03
10	\$ 6.671.853,0	1-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	0,0638%	\$ 131.855,42
11	\$ 6.671.853,0	1-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	0,0633%	\$ 130.911,04
12	\$ 6.671.853,0	1-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	0,0640%	\$ 119.582,01
13	\$ 6.671.853,0	1-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	0,0636%	\$ 131.518,32
14	\$ 6.671.853,0	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	0,0633%	\$ 126.622,77
15	\$ 6.671.853,0	1-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	0,0630%	\$ 130.235,52
16	\$ 6.671.853,0	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	0,0629%	\$ 125.968,96
17	\$ 6.671.853,0	1-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	0,0628%	\$ 129.965,09
18	\$ 6.671.853,0	1-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	0,0630%	\$ 130.370,69
19	\$ 6.671.853,0	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	0,0629%	\$ 125.838,10
20	\$ 6.671.853,0	1-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	0,0625%	\$ 129.288,44
21	\$ 6.671.853,0	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	0,0631%	\$ 126.361,34
22	\$ 6.671.853,0	1-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	0,0638%	\$ 131.855,42
23	\$ 6.671.853,0	1-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	0,0644%	\$ 133.201,82
24	\$ 6.671.853,0	1-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	0,0665%	\$ 124.183,61
25	\$ 6.671.853,0	1-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	0,0670%	\$ 138.622,37
26	\$ 6.671.853,0	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	0,0689%	\$ 137.876,36
27	\$ 6.671.853,0	1-may-22	31-may-22	31	19,71%	29,57%	0,0710%	\$ 146.821,66
28	\$ 6.671.853,0	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	0,0732%	\$ 146.451,75
29	\$ 6.671.853,0	1-jul-22	31-jul-22	31	21,28%	31,92%	0,0759%	\$ 157.036,23
30	\$ 6.671.853,0	1-ago-22	31-ago-22	31	22,21%	33,32%	0,0788%	\$ 163.001,48
31	\$ 6.671.853,0	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	0,0828%	\$ 165.651,87
32	\$ 6.671.853,0	1-oct-22	31-oct-22	31	24,61%	36,92%	0,0861%	\$ 178.112,64
33	\$ 6.671.853,0	1-nov-22	30-nov-22	30	25,78%	38,67%	0,0896%	\$ 179.357,66
34	\$ 6.671.853,0	1-dic-22	31-dic-22	31	27,64%	41,46%	0,0951%	\$ 196.634,34
35	\$ 6.671.853,0	1-ene-23	31-ene-23	31	28,84%	43,26%	0,0985%	\$ 203.806,10
36	\$ 6.671.853,0	1-feb-23	28-feb-23	28	30,18%	45,27%	0,1024%	\$ 191.221,15
37	\$ 6.671.853,0	1-mar-23	31-mar-23	31	30,84%	46,26%	0,1042%	\$ 215.561,67
38	\$ 6.671.853,0	1-abr-23	30-abr-23	30	31,39%	47,09%	0,1058%	\$ 211.695,78

No.	SALDO CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	INTERES CORRIENTE	INTERES DE MORA	INT. MORA (DIA)	TOTAL INTERESES DE MORA
39	\$ 6.671.853,0	1-may-23	31-may-23	31	30,27%	45,41%	0,1026%	\$ 212.236,01
40	\$ 6.671.853,0	1-jun-23	30-jun-23	30	29,76%	44,64%	0,1012%	\$ 202.494,05
41	\$ 6.671.853,0	1-jul-23	31-jul-23	31	29,36%	44,04%	0,1000%	\$ 206.886,00
42	\$ 6.671.853,0	1-ago-23	31-ago-23	31	28,75%	43,13%	0,0983%	\$ 203.271,34

FECHA DE ELABORACION: ago/15/23

CAPITAL	\$ 6.671.853
INTERESES DE MORA	\$ 6.376.318
INTERESES DE PLAZO	\$ 841.042
TOTAL	\$ 13.889.213

LIQUIDACION DE CREDITO

JUZGADO	001 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)		
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.		
DEMANDADO	FERNANDO BAYONA HUERTAS		
CEDULA	79.654.269		
RADICADO	11001310304320200017000		
MANDAMIENTO DE PAGO	7-mar-20		FECHA LIQUIDACION HASTA 31-ago-23
	meses	42,00	



No.	SALDO CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	INTERES CORRIENTE	INTERES DE MORA	INT. MORA (DIA)	TOTAL INTERESES DE MORA
1	\$ 52.667.654,0	7-mar-20	31-mar-20	25	18,95%	28,43%	0,0686%	\$ 902.783,64
2	\$ 52.667.654,0	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	0,0677%	\$ 1.070.165,58
3	\$ 52.667.654,0	1-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	0,0661%	\$ 1.079.540,48
4	\$ 52.667.654,0	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	0,0659%	\$ 1.041.141,80
5	\$ 52.667.654,0	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	0,0659%	\$ 1.075.846,53
6	\$ 52.667.654,0	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	0,0664%	\$ 1.084.812,27
7	\$ 52.667.654,0	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	0,0666%	\$ 1.052.876,50
8	\$ 52.667.654,0	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	0,0658%	\$ 1.074.262,48
9	\$ 52.667.654,0	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	0,0650%	\$ 1.026.813,16
10	\$ 52.667.654,0	1-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	0,0638%	\$ 1.040.867,61
11	\$ 52.667.654,0	1-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	0,0633%	\$ 1.033.412,66
12	\$ 52.667.654,0	1-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	0,0640%	\$ 943.981,18
13	\$ 52.667.654,0	1-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	0,0636%	\$ 1.038.206,55
14	\$ 52.667.654,0	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	0,0633%	\$ 999.560,99
15	\$ 52.667.654,0	1-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	0,0630%	\$ 1.028.080,10
16	\$ 52.667.654,0	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	0,0629%	\$ 994.399,84
17	\$ 52.667.654,0	1-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	0,0628%	\$ 1.025.945,31
18	\$ 52.667.654,0	1-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	0,0630%	\$ 1.029.147,12
19	\$ 52.667.654,0	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	0,0629%	\$ 993.366,87
20	\$ 52.667.654,0	1-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	0,0625%	\$ 1.020.603,87
21	\$ 52.667.654,0	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	0,0631%	\$ 997.497,26
22	\$ 52.667.654,0	1-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	0,0638%	\$ 1.040.867,61
23	\$ 52.667.654,0	1-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	0,0644%	\$ 1.051.496,10
24	\$ 52.667.654,0	1-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	0,0665%	\$ 980.306,30
25	\$ 52.667.654,0	1-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	0,0670%	\$ 1.094.285,94
26	\$ 52.667.654,0	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	0,0689%	\$ 1.088.396,97
27	\$ 52.667.654,0	1-may-22	31-may-22	31	19,71%	29,57%	0,0710%	\$ 1.159.011,19
28	\$ 52.667.654,0	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	0,0732%	\$ 1.156.091,17
29	\$ 52.667.654,0	1-jul-22	31-jul-22	31	21,28%	31,92%	0,0759%	\$ 1.239.645,07
30	\$ 52.667.654,0	1-ago-22	31-ago-22	31	22,21%	33,32%	0,0788%	\$ 1.286.734,79
31	\$ 52.667.654,0	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	0,0828%	\$ 1.307.657,04
32	\$ 52.667.654,0	1-oct-22	31-oct-22	31	24,61%	36,92%	0,0861%	\$ 1.406.022,42
33	\$ 52.667.654,0	1-nov-22	30-nov-22	30	25,78%	38,67%	0,0896%	\$ 1.415.850,60
34	\$ 52.667.654,0	1-dic-22	31-dic-22	31	27,64%	41,46%	0,0951%	\$ 1.552.232,84
35	\$ 52.667.654,0	1-ene-23	31-ene-23	31	28,84%	43,26%	0,0985%	\$ 1.608.846,77
36	\$ 52.667.654,0	1-feb-23	28-feb-23	28	30,18%	45,27%	0,1024%	\$ 1.509.501,06
37	\$ 52.667.654,0	1-mar-23	31-mar-23	31	30,84%	46,26%	0,1042%	\$ 1.701.645,30
38	\$ 52.667.654,0	1-abr-23	30-abr-23	30	31,39%	47,09%	0,1058%	\$ 1.671.127,95

No.	SALDO CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	INTERES CORRIENTE	INTERES DE MORA	INT. MORA (DIA)	TOTAL INTERESES DE MORA
39	\$ 52.667.654,0	1-may-23	31-may-23	31	30,27%	45,41%	0,1026%	\$ 1.675.392,55
40	\$ 52.667.654,0	1-jun-23	30-jun-23	30	29,76%	44,64%	0,1012%	\$ 1.598.489,45
41	\$ 52.667.654,0	1-jul-23	31-jul-23	31	29,36%	44,04%	0,1000%	\$ 1.633.159,50
42	\$ 52.667.654,0	1-ago-23	31-ago-23	31	28,75%	43,13%	0,0983%	\$ 1.604.625,40

FECHA DE ELABORACION: ago/15/23

CAPITAL	\$ 52.667.654
INTERESES DE MORA	\$ 50.334.698
INTERESES DE PLAZO	\$ 5.606.075
TOTAL	\$ 108.608.427

RE: RADICADO: 2020-00170 CC. 79654269

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/08/2023 15:17

Para: gerencia@judla.co <gerencia@judla.co>

ANOTACION

Radicado No. 7299-2023, Entidad o Señor(a): CARLOS ANDRES LEGUIZAMO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: LIQUIDACION DE CREDITO //De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> Enviado: martes, 15 de agosto de 2023 10:48 11001310304320200017000 JDO 1 EJEC CTO // SV // FL 12

De igual manera, recordamos el correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el **único medio habilitado** para la recepción de documentos dirigidos a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°**

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 15 de agosto de 2023 10:48
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: RADICADO: 2020-00170 CC. 79654269

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales **únicamente** deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepción de memoriales es gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,
Juz01CctoESBtá

De: Carlos Leguizamo <gerencia@judla.co>
Enviado: martes, 15 de agosto de 2023 9:39
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: ferbayona <ferbayona@yahoo.com>; Juan Diego Soto Vanegas <coordinacionjuridica@judla.co>
Asunto: RADICADO: 2020-00170 CC. 79654269

Señor
**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
BOGOTÁ D.C**
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2020-00170
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: FERNANDO BAYONA HUERTAS CC: 79654269
ASUNTO: Liquidación del Crédito

Cordialmente,

Dr. Carlos Andres Leguizamo

GERENTE - JUDLA S.A.S.

Bogotá - Colombia - Carrera 15 No. 119 - 73 Oficina 401



100% Comprometidos
con el medio ambiente

En cumplimiento con lo establecido en la Ley 1581 DE 2012 de Protección de Datos personales", JUDICIAL LAWYERS S.A.S le informa que sus datos han sido incorporados a nuestra base de datos con la finalidad de prestar y ofrecer nuestros productos y servicios. Los datos recogidos son almacenados bajo la confidencialidad y las medidas de seguridad legalmente establecidas y no serán cedidos ni compartidos con empresas ni entidades ajenas a JUDICIAL LAWYERS S.A.S. a excepción de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, quien se encuentra habilitada para conocer sus datos de naturaleza tributaria y la información recolectada para la facturación electrónica. Igualmente deseamos informarle que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación cancelación u oposición a través de los medios descritos en la política de tratamiento de datos la cual encontrará en la página web www.judla.co